

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

ANALISIS JURIDICO DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

JOSE ANTONIO ORTIZ MORENO

ASESOR: LIC. FERNANDO PINEDA NAVARRO

MEXICO

1999







UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS:

Porque en cada instante decisivo en mi vida, ha mandado un ángel que me muestra el camino.

A MIS PADRES:

Por darme la vida y el tesoro más preciado de riqueza infinita en mi educación.

A MIS HERMANOS:

Porque siempre han estado a mi lado, en mis triunfos y fracasos, dándome su mano para seguir adelante.

A MI HIJO:

Porque su imagen me inspira a superarme día a día.

A LIC. JOSÉ LUIS ALBOR C.:

Por haberme brindado su confianza y enseñarme que el triunfo sólo se logra con tenacidad.

A LIC. PILAR SAUCEDO CRUZ

Gracias, por haberme entregado su apoyo incondicional para poder enfrentar los retos de la vida.

A LIC. JOSÉ LUIS ALBOR C.:

Por haberme brindado su confianza y enseñarme que el triunfo sólo se logra con tenacidad.

A LIC. PILAR SAUCEDO CRUZ

Gracias, por haberme entregado su apoyo incondicional para poder enfrentar los retos de la vida.

A IMELDA GIL ANDRADE

Gracias, por que cada instante que he pasado a tu lado me ha enseñado ha ver y valorar cada pequeño detalle de la vida. Te amo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓ	N., .	-	•	٠.	٠	•	•	•	I
CAPÍTULO I. ANTECEDENTE	S DE LA S	SEGURI	DAD S	SOCIA	L EN	MÉXI	co		
1.1. La Seguridad	d Social en	México e	n 1917	'					1
									6
	•						-	-	8
1.4. La Ley del Seguro Social en 19421.5. El Instituto Mexicano del Seguro Social y su Evolución									11
						ón .	-	•	16
CAPÍTULO II.									
EL SAR Y SU EV	VOLUCIÓ:	N AL SI	STEM	A DE	PENS	ONES			
2.1. El Sistema de	e Ahorro pa	ara el Rei	tiro.						43
2.2. La CONSAR	ξ	-							53
2.3. Las AFORES	S								59
2.4. Las SIEFOR	ES	•				•			76
CAPÍTULO III. EL NUEVO SIST	TEMA DE	PENSIO	NES						
3.1. Seguro de Pe	ensiones Ot	orgados	por las	Asegu	radoras	3			87
3.2. Tipos de Seg	guros y Ben	eficios.		, -				-	92
3.3. Riesgos de T	rabajo								98
3.4. Invalidez y V	/ida	-	-						111
3.5. Retiro, Cesar	ntía en Eda	d Avanza	ıda.						119
3.6. Naturaleza Ju									
al trabajador		•							12
CONCLUSIONE	S	-							150
SIGLAS .		٠							153
BIBLIOGRAFÍA									154

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo, se abordará de una manera clara y concreta la evolución de la Seguridad Social en nuestro país, hasta su consolidación en el nuevo sistema de pensiones.

Analizaremos su manejo desde su inicio, como el ideal de la clase trabajadora, que se ve plasmada en nuestra carta magna, por el constituyente de 1917, sin embargo, sólo se vio reflejado en el papel durante varios años, y no fue sino hasta la consolidación de la Ley del Seguro Social, cuando se otorga a los trabajadores asalariados, el antecedente más próximo a un seguro de gastos médicos general, con algunos otros beneficios..

Señalaremos como la evolución del Instituto Mexicano del Seguro Social y sus constantes necesidades de capitalización, dan como origen el buscar un nuevo sistema, dentro del cual, de acuerdo a las condiciones económicas de nuestro país, se impone una forma de capitalización individual de cada trabajador para poder hacer frente a sus necesidades futuras, concretando así el Sistema de Ahorro para el Retiro.

Nuestro país, a partir del nacimiento del nuevo sistema de pensiones, innova una nueva cultura del ahorro entre los trabajadores, creando a la vez una fuente de ahorro interno y de capitalización del mismo, lo cual, deja plasmado el verdadero espíritu de este sistema, sin dejar en menos los beneficios que pudiera ofrecer a los trabajadores a largo plazo.

Este nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro derivado de las Leyes de Seguridad Social, sólo otorgará beneficios a los trabajadores que hubiesen cotizado como mínimo de 15 a 20 años en el Nuevo Sistema, pero da al trabajador la opción de acudir al antiguo sistema para obtener un mejor beneficio, siempre y cuando hubiese cotizado por lo menos una semana en el régimen anterior.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

"ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO"

1.1. LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO EN 1917:

La seguridad social en nuestro país, hasta antes del año de 1917 se había visto plasmada en los ideales y antecedentes de nuestra Revolución, siendo una de las principales causas y factores que dieron origen a la misma; como se ha destacado por diversos escritores, dedicados al estudio de nuestro movimiento social.

Entre los principales antecedentes de ello, se encuentra la preocupación de algunas entidades federativas por asegurar la vida de los trabajadores, mediante sistemas de seguridad industrial. Los trabajadores, que dependían únicamente de un salario para solventar sus necesidades, buscaron protección de su único patrimonio, su fuerza de trabajo. Por ello, se dice que la industrialización, es el punto de partida de la seguridad social. Como primeros intentos para reglamentar la idea del riesgo profesional, se encuentran las leyes que plantearon los gobernadores del Estado de México y Nuevo León, José Vicente Villada (1904) y Bernardo Reyes (1906) respectivamente, en la primera década del siglo, pero en ese entonces, esta responsabilidad quedó exclusivamente en las manos del patrón.

Poco más tarde, a raíz del movimiento revolucionario de 1910, la preocupación sobre la previsión social cobró mayor fuerza, por lo que, existieron intentos de reglamentación, pero no fue, sino hasta 1917 en donde se plasma por primera vez esta necesidad.

A partir del triunfo de la Revolución Mexicana, la seguridad social en México, toma impulsos sobresalientes, a través del proceso revolucionario de los diferentes regimenes presidenciales, por lo que la Carta Político-Social de 1917, otorga a nuestra constitución, el hecho de ser una de las primeras en el mundo que otorga naturaleza constitucional a la previsión social al incluirla en su artículo 123. A pesar de que se ve claramente rezagada la legislación en esta materia, ya que los primeros años de vigencia de nuestra Constitución, el Estado se vio en la necesidad de atender problemas de cimentación de las estructuras jurídicas fundamentales y del asentamiento político-social de la nación, por lo que, podríamos dividir en tres etapas este proceso.

En la primera etapa del Estado, se le otorgan atribuciones de policía o de gendarme que se manifiestan por las medidas coactivas que impone a los particulares para el cumplimiento de las obligaciones y limitaciones de su acción, en tanto sean necesarias para lograr la coordinación de las actividades privadas y satisfacer las exigencias del orden público.

En la segunda, se le asignan atribuciones de fomento, y realiza actividades administrativas encaminadas a satisfacer, indirectamente, varias necesidades consideradas de carácter público, protegiendo o promoviendo las obras de fomento sin emplear la coacción, hasta que en la Constitución de 1917 nace el nuevo estado de derecho social.

Finalmente en la tercera, denominada estado promotor del desarrollo, se le atribuyen. entre otras, facultades para realizar actividades de servicio público y de seguridad y justicia social por medio de prestaciones de carácter económico, cultural y asistencial.

En la sesión del día 23 de enero de 1917, se ocupó del Capítulo VI Constitucional el "Del Trabajo y la Previsión Social".

En éste, se establecen las Fracciones XIV, XXV y XXIX del artículo 123 Constitucional, relacionadas con los Seguros Sociales, quedando aprobados en las términos siguientes:

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores, será gratuito para éstos, ya que se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo, o por cualquiera otra institución oficial o particular, y

¹ GARCÍA Cruz, Miguel. La Seguridad Social en México. Edit B. Acosta Anno. México 1972. Pág. 43

XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidente y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular.²

La fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, faculta a los Estados para legislar en materia de Seguros Sociales, las leyes del trabajo y constituciones de 15 entidades de la República que establecieron disposiciones relacionadas con los seguros sociales, siendo de mencionarse los Estados de Yucatán, Sonora, Sinaloa, Puebla, Jalisco, Colima, Veracruz, Campeche, Guanajuato, Tabasco, Nayarit, San Luis Potosí, Chiapas, Aguascalientes e Hidalgo.

Hecho que demuestra el gran interés suscitado en el pueblo y entre la mayoría de los Gobiernos de las Entidades de la República para establecer el Seguro Social, ya que hasta antes de la redacción del artículo 123 constitucional, el Contrato de Trabajo era considerado como una modalidad del Contrato de Arrendamiento, donde el hombre trabajador minimizado, se equiparaba a una mercancía, "una cosa o un bien", sin impartirles las garantias indispensables para enaltecerlo y conservar su congénita dignidad humana; no se había consagrado el derecho de libertad de asociación, ni se acondicionaban los locales en que se prestaba el trabajo y menos se pensaba en las prestaciones económicas y en los servicios que otorgan los seguros sociales.

Idem, Pág. 43

Esta declaración, contenía únicamente los beneficios mínimos de la previsión social que deben otorgarse a los trabajadores, siendo esto un anticipo de lo que posteriormente, se llamaría seguridad social, es importante señalar, que se trataba, en ese momento, de un seguro social potestativo, es decir, voluntario.

De esta forma, el Estado, en un acto de política social y como respuesta a las presiones sociales, comenzó con la idea de expedir leyes para proteger al trabajador, y en general mejorar las condiciones económicas, sanitarias y sociales de la población.

Las deficiencias o limitaciones que se observan en la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de México, se explican porque para 1917 no funcionaba en América el Seguro Social propiamente dicho, ni las Constituciones Políticas, ni sus Leyes Reglamentarias se habían ocupado de esta materia, prácticamente desconocida entre los pueblos del Hemisferio Occidental, Y por otra parte, la Constitución Mexicana de Querétaro, olvidó al México imitador de lo extranjero, para inspirarse en la costumbre, las tradiciones más valiosas; la idiosincrasia y expresiones vernáculas de México.

Hoy nadie discute, y es opinión universalmente aceptada en la conciencia internacional, de que México fue la primera nación del mundo que reconoció constitucionalmente la seguridad social de los trabajadores.

1.2. LA PROMULGACIÓN DE LA LEY DEL SEGURO OBRERO:

Los alcances que otorgaba el artículo 123 en materia de seguridad social, no se pudieron ver cristalizados, ya que la situación política que se vivía en ese entonces, no hizo posible que se convirtiera en realidad lo expuesto en la Constitución, por lo que en esta espera de largos años se dieron diversas leyes que intentaron proteger y apoyar a los trabajadores, una de estas y por demás significativa, es la llamada "Ley del Seguro Obrero", ésta fue instituida durante el mandato del General Álvaro Obregón, quien ante la presión de la CROM publicó en el D.O.F. del día 9 de diciembre de 1921, la *Ley del Seguro Obrero*, mediante el cual, se crea un impuesto equivalente al 10% de los salarios percibidos por los trabajadores, y que sería cubierto por el patrón o empleador.³

El objeto de este impuesto, era crear una reserva económica, misma que sería administrada por el Gobierno, y con ella se cubrirían las indemnizaciones que sufrieran los trabajadores por accidente de trabajo, jubilación por vejez y seguro de vida.

Esta reserva económica y la promulgación de esta Ley, obedeció a la presión que la CROM ejercía sobre el Gobierno, quien tratando de minimizar los reclamos de los trabajadores en cuanto a lo establecido en la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, argumentando que este Fondo de Reserva logrado con esas aportaciones del 10%, se invertiría en Instituciones de Crédito, donde su principal función sería la de facilitar el

³ BÁEZ Martínez, Roberto. Lecciones de Seguridad Social. Edit. Pac. S.A. 1994. Pág. 106

desarrollo de la riqueza pública y muy principalmente en las Instituciones de Crédito, que dieran facilidades a las clases trabajadoras, para obtener pequeños créditos con un interés moderado; así como para la apertura de créditos, con compañías que quisieran construir habitaciones en condiciones ventajosas, para que con facilidad pudieran ser adquiridas por los mismos trabajadores.

Como podemos observar esta ley del seguro obrero, no sólo contemplaba la previsión social, sino que también buscaba, gracias a un ahorro interno forzoso, la promoción de obras que repercutieran en beneficio de los trabajadores y que al mismo tiempo, fortalecieran la generosidad del gobierno.⁴

A finales de 1922, los diputados de las comisiones del trabajo y seguridad social, elaboraron una propuesta de ley de accidentes industriales, en la cual se señalaba la obligatoriedad que tenía el patrón de contratar seguros para garantizar la indemnización y la atención médica de sus trabajadores que sufrieran algún accidente o enfermedad profesional.⁵

⁴ Cfr. <u>Constitución Política de los Estos Unidos Mexicanos Comentada</u>. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México 1990. Pág. 538

⁵ Idem. Pág. 539

1.3. LA LEY DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO:

Bajo el Gobierno de Plutarco Elías Calles, se crean una serie de organismos públicos, cuyos objetivos tienden a satisfacer las nuevas necesidades. El apartado administrativo se perfecciona, se especializa y crece, y ante la inquietud de los empleados públicos, se establece la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, que se instituye el 12 de agosto de 1925, que tiene por propósito fundamental, integrar un sistema de seguridad social para los servidores públicos, exento de todo aquello que pudiera simular un acto caritativo y dándole su verdadero sentido de derecho irrenunciable, pero es hasta el 1º, de octubre del mismo año, que el ejecutivo promueve la expedición de la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, señalando que esta Ley, establece un sistema de funcionamiento similar al generalmente adaptado por las naciones más cultas y mejor administradas, no considera ya la pensión como una mera gracia que otorga el Estado, sino como una de las condiciones aceptadas por la administración y los empleados que la sirven, siendo sus características principales que la fuente de fondos para el pago de pensiones se formen en parte, con el descuento reducido que se hace a los empleados sobre el importe de sus sueldos, en promoción a su edad, y el reconocimiento de la obligación del Estado de contribuir a la seguridad y bienestar de sus servidores, cuando éstos pierdan su aptitud para el trabajo, destinando al fondo de pensiones una suma proporcional.

Consecuencia del sistema de cooperación de los empleados al fondo de pensiones, es la supresión de muchas tentativas y restricciones para los pensionados que han sido hasta ahora tradicionales, así como la transmisión de la pensión a sus deudos, si aquellos fallecen considerándose la pensión como una contratación de un seguro, las pensiones concedidas con anterioridad seguirán pagándose con cargo al Erario y las nuevas serán con cargos al fondo de pensiones.

El ejecutivo, espera que luego que el nuevo sistema llegue a funcionar normalmente, las erogaciones del Erario por concepto de pensiones sean cada vez menores, pues las de nueva concesión, serán cubiertas del fondo y las actuales irán extinguiéndose gradualmente hasta desaparecer.

El fondo estará administrado por una junta especial en cuya formación tendrá una parte muy principal el Ejecutivo, el Gobierno del Distrito Federal y los empleados, funcionando dicha junta con autonomía; las resoluciones de esa misma quedarán sujetas a la revisión de la Secretaría de Hacienda, cuando la soliciten los empleados a quienes afecten con el fin de beneficiar directamente a los servidores de la Nación. Se establece, por último, que las cantidades sobrantes del fondo, serán empleadas en facilitarles la adquisición de terrenos o casas y aún el establecimiento de pequeñas empresas agrícolas o industriales en condiciones favorables. Es satisfactorio para el Ejecutivo, que inicie por medio de esta Ley,

el establecimiento del servicio civil, entre cuyas bases figuran el retiro por edad avanzada y las consiguientes pensiones".⁶

A partir de su expedición en 1925 y hasta 1947, la Ley de Pensiones sufre diversas modificaciones tendientes en su mayor parte a extender la magnitud de las prestaciones, mejorar el funcionamiento de las ya existentes, e incorporar el régimen de seguridad social a un mayor número de trabajadores y organismos público.

La nueva ley de 1947, observa un avance de mayor trascendencia respecto a la ley anterior; sin embargo, en los años subsecuentes a su emisión, se generan factores derivados del crecimiento cada vez mayor del sector público y la necesidad de emplear la política del bienestar, lo cual trajo como consecuencia repercusiones en la educación de la estructura administrativa de la propia institución y fue necesario introducir nuevas modalidades en el carácter cualitativo y cuantitativo para el otorgamiento de las prestaciones.

Esta problemática condujo a otras, de carácter técnico, económico y político, que a la postre se convierten en factor determinante, para que la conjugación de esfuerzos entre el Estado y sus trabajadores se concretice con la creación de un organismo nuevo, que tomando la experiencia de la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, se utiliza un criterio más amplio que permite ensanchar los horizontes de la seguridad social al incrementar las prestaciones y servicios para los derechohabientes.

⁶ BRISEÑO Ruíz, Alberto. Reformas al Seguro Social Golpe Parejo. Derechos Reservados. Pág 103-104

Con esta Ley, los burócratas obtuvieron el derecho a ser jubilados al cumplir 55 años de edad o cuando estuvieran imposibilitados para continuar laborando.

De lo transcrito, no puede derivarse el cumplimiento, la atención, el reconocimiento o el empeño por cumplir con las disposiciones de la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional. El Ejecutivo, consideró la existencia de un derecho generado con antelación a la Ley, con cargo al Erario, para pensionar a sus trabajadores. Tampoco sigue las reglas de los seguros sociales en otros países, cuyo avance en 1925 era indiscutible, ni el empeño de estructurar un adecuado seguro, a pesar del reconocimiento al considerar "la pensión como una contratación de un Seguro". Este defecto de origen explica su naturaleza totalmente distinta y el hecho de que 18 años después, la Ley del Seguro Social de 1943, no tuviera base ni antecedentes en esta disposición para los empleados públicos. De igual manera, tampoco influiría en su desarrollo.

1.4. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN 1942:

Como ya lo hemos visto; en los planes, leyes y programas que se establecieron a raíz de la reestructuración de nuestro país después de la etapa revolucionaria, podemos dejar en claro que la previsión social es la predecesora de la seguridad social, por ello, se hace mención a sus principios en la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social de 1942, que a letra dice:

"Una antigua y vasta experiencia ha demostrado la incapacidad del ahorro individual espontáneo para formar fondos de previsión, debido a que el volumen de los salarios nunca permite reunir fondos suficientes para defenderse contra los riesgos naturales y profesionales, aunado a la deficiente educación previsora".

En estas líneas podemos observar la necesidad de contar con una institución que se haga cargo de las aportaciones, para así ofrecer protección a los trabajadores, con ello se justifica la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Los hacedores de esta ley, conscientes de la baja educación previsora existentes entre la población de nuestro país, y de la necesidad de que se aplicara en forma general para todos los trabajadores, le dieron un carácter de obligatoriedad, y que el Estado fuese el encargado de darle cumplimiento, por lo que el primer artículo de esta ley establecía.

"El Seguro Social, constituye un servicio público nacional, que se establece con carácter obligatorio".

De esta forma, se buscó darle certeza a los trabajadores, encauzando un marco de mayor justicia a las relaciones obrero-patronales, incrementando además su salario real y por ende su capacidad de consumo, resultando en un impulso a la productividad del país.

⁷ COQUET, Benito. La Seguridad Social en México, IMSS, 1964. Pág. 315

Los trabajadores quedarían a partir de entonces protegidos contra los siguientes riesgos:

- Enfermedades Profesionales
- Accidentes de Trabajo
- Enfermedades Generales
- Maternidad
- Invalidez, Vejez y Muerte
- Cesantía Involuntaria en Edad Avanzada.

De esta manera, la atención a la salud de los trabajadores, adquirió un carácter prioritario y esencial dentro de la misión de Seguridad Social.

La ley dividió a los beneficiarios, en dos grandes grupos, los trabajadores, cooperativistas y aprendices, y sus familiares, que fueran dependientes económicos de ellos. De esta forma se buscó que los familiares no cayeran en la pobreza, cuando el padre o el sostén perdiera la vida o su capacidad para generar ingresos. Además, desde esta ley, se establecieron prestaciones en efectivo, como las pensiones tanto para los incapacitados de forma temporal o permanente, como para los familiares en caso del fallecimiento del trabajador, así como las prestaciones en especie, refiriéndose específicamente, a los servicios médicos ofrecidos.

⁸ Idem. Pág. 323

Otro de los puntos importantes tomados del concepto de la Previsión Social, es el de las aportaciones, pues se consideró que, si la única forma de financiamiento era el salario, debían ser aportaciones tripartitas, es decir, de los trabajadores y empresarios, aunadas a la aportación del Estado.

De esa forma, las aportaciones para cubrir las pensiones de invalidez, por vejez y por cesantía involuntaria por edad avanzada eran de un 6% del salario de cotización de cada trabajador, dividiéndose de la siguiente manera:

- 3.0% lo pagaba el patrón o empleador
- 1.5% lo pagaba el trabajador
- 1.5% lo pagaba el Estado

En esta ley se estableció que la contribución por parte del Estado sería del 50.0% de las aportaciones del patrón.

Las aportaciones para cubrir el seguro de enfermedades no profesionales y maternidad se fijaban de acuerdo a una tabla que contenía nueve grupos de salario, aportando el asegurado y el Estado la misma cantidad y el patrón el doble. Asimismo, se estableció que las cuotas para cubrir riesgos profesionales, se designarían mediante un reglamento especial, en el cual se definiría la clase y el grado en el cual cada empresa se situaría.

⁹ Ibidem. Pág. 327

Las pensiones de invalidez y vejez, se establecieron como cantidades fijas, es decir, no son porcentajes del salario. Para su determinación se tomó una cantidad básica, y los aumentos se constituían en función del número de cotizaciones semanales cubiertas por el asegurado con posterioridad a las primeras doscientas semanas. La pensión mínima se fijó en \$30.00 pesos mensuales, que representaba el 40.0% del salario mínimo en el D.F.

Cabe señalar que estos seguros se crearon basándose en el sistema financiero de reparto, el cual consiste en:

Que la clase trabajadora activa, contribuye a pagar las prestaciones de la clase pasiva, de tal forma que el ingreso se redistribuye entre generaciones.

Dicho en otras palabras, el sistema de reparto consiste en pagar las pensiones en el momento actual a que tienen derecho las personas que ya se pensionaron, con las aportaciones de los asegurados que se encuentran trabajando. Y con el remanente –si es que lo hay- constituir reservas para pagar pensiones en años en que las aportaciones no sean suficientes para cubrirlas.

Como se puede observar este sistema consiste, básicamente, en que las personas productivas, sostienen a los pensionados, generándose así, una transferencia de recursos entre una generación y otra.

1.5. EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SU EVOLUCIÓN:

Con todos los problemas propios de iniciar algo desconocido, del cual no podía preverse su dimensión real, tanto en su cobertura como en su demanda, el IMSS comenzó a funcionar como un organismo descentralizado, y así, a partir de 1944, no obstante que legalmente nació en 1943, surge, contando en ese entonces con 207 empleados, como el sistema más avanzado de Seguridad Social en América Latina.

En un principio, su cobertura territorial era reducida, pero poco a poco se fue extendiendo a lo largo del país, por lo que en pocos años el IMSS ya otorgaba todos los servicios de acuerdo a la demanda de la población trabajadora de nuestro país.

El México que vio nacer al IMSS, en la década de los cuarenta, era un país que contaba con alrededor de 20 millones de habitantes, los cuales se encontraban dispersos por el territorio nacional, ya que más del 60% de la población vivía en zonas rurales.

La Ciudad de México, contaba con menos de dos millones de habitantes. En cuanto a la población económicamente activa, no representaba más del 30%. Otro dato que vale la pena señalar, es que en 1943, existían más de 5 millones de niños en edad escolar entre 6 y 14 años, y la esperanza de vida de los mexicanos era menor a los 50 años de edad. 10

¹⁰ Cfr. SOLÍS Soberón, Fernando. <u>Perspectivas del Sistema de Pensiones Mexicano</u>. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, México. 1994. Pág. 68

Buscando el buen funcionamiento, y apego a las características de la población asegurada, la Ley del Seguro Social ha tenido que modificarse constantemente, y así desde el inicio de sus operaciones, se realizaron diversas modificaciones para resolver problemas de indole administrativos y fiscales, inclusive de interpretación de la propia Ley.

La primera modificación que se le hizo, fue en noviembre de 1944, para otorgarle a este Instituto el carácter de organismo fiscal autónomo para el cobro de las cuotas obrero-patronales. Gracias a esta facultad, se facilitó el cobro de las aportaciones.

El Lic. Ignacio García Téllez, en 1946, siendo director del IMSS, dio inicio a la investigación para la construcción de edificios hospitalarios foráneos, donde, gradualmente, se implantó el régimen de seguridad social.

Con el transcurso del tiempo, la imagen de la República Mexicana comenzó a cambiar, debido al crecimiento de algunas ciudades de provincia y de la propia Ciudad de México, a tal grado, que la población del país para 1950 ya rebasaba los 25 millones de habitantes. Para esa época, el Instituto, ya prestaba sus servicios, aproximadamente a un millón de derechohabientes, funcionando en los Estados de México, Tlaxcala, Puebla, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca y Guerrero, además de la Cd. de México. 11

¹¹ Idem, Pág. 69

Cabe señalar que en ese entonces, el Instituto comenzaba a presentar un desequilibrio financiero. Con el fin de corregirlo y evitar que se agudizara, se promovieron modificaciones en el ramo de Enfermedades Generales y Maternidad, así como en el ramo de pensiones de Invalidez, Vejez, Viudez y Orfandad.

Estos cambios se hicieron con la idea de aumentar las garantías que debían tener los asegurados en cuanto al pago de pensiones, ajustando el régimen de inversión de las reservas. Permitiéndose invertir parte de éstas en la construcción de inmuebles para el IMSS, desafortunadamente, no se modificaron las aportaciones, y la situación financiera continuó deteriorándose.

En 1949, la pensión mínima se modificó a \$50.00 pesos mensuales y entre las reformas a la Ley de ese año, se determinó que las cuotas para cubrir a los pensionados y sus beneficiarios del seguro de Enfermedades no Profesionales, las cubrirían los asegurados a través de su renta mensual y la cuota patronal correspondiente la pagaría el Instituto con cargo al seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte. 12

Durante los años 50's, siendo el Presidente de la República el Licenciado Adolfo Ruíz Cortínes, México enfrentó serios problemas en su balanza de pagos, derivados de la recesión mundial, por lo que hubo necesidad de devaluar el peso.

¹² Ibidem, Pág. 73

El decremento en la inversión del sector privado provocó una importante fuga de capitales, originando una disminución en el crecimiento económico del país.

La Ciudad de México siguió extendiéndose en forma impresionante y la población urbana iba en constante aumento, teniendo una tasa de natalidad cercana a 6 hijos por mujer.

Por lo que se refiere al IMSS, la gestión del Licenciado Antonio Ortíz Mena, fue de lo más acertada, ya que durante su paso por el Instituto, se togró alcanzar el equilibrio financiero tan necesario para la continuidad del sistema, por medio de un plan de inversiones que hizo poner en marcha grandes centros hospitalarios y construir unidades habitacionales para los trabajadores.

Adicionalmente, a partir de 1954, quedaron incorporados al régimen los trabajadores agrícolas asalariados, con los mismos derechos y prestaciones ya establecidos para los asegurados urbanos.

En esta década, la pensión mínima se incrementó dos veces, una en 1956 a quedar en \$120.00 pesos y la segunda en 1958 quedando la pensión en \$150.00 pesos mensuales. Asimismo, en 1956 hubo nuevamente modificaciones a las cuotas patronales y a los financiamientos correspondiente a diversos seguros.

En otro orden de ideas, durante este período, la seguridad social se extendió a casi toda la República Mexicana y con las modificaciones de 1956, se ampliaron además, prestaciones tales como la dote matrimonial y ayuda de lactancia, las cuales no se encontraban consideradas en la ley original. Así también, se incorpora a la cobertura de accidentes de trabajo, los de tránsito, es decir, los accidentes que sufra el trabajador cuando se traslade hacia o desde su centro de trabajo.

En 1958, por designación del Presidente de la República, Adolfo López Mateos (1958-1964), asume la Dirección General del Seguro Social, el Licenciado Benito Coquet, a quien se le reconoce como uno de los directores más carismáticos que ha tenido el Instituto.

En 1959, se crea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que a partir de esa fecha funciona como un organismo público descentralizado. ¹³

Con la promulgación de su propia Ley, los trabajadores del Estado obtuvieron prestaciones similares a las obtenidas por los trabajadores incorporados al IMSS. No se debe olvidar que este organismo sustituyó a la Dirección General de Pensiones y Retiro de la Secretaría de Hacienda, por lo que, en cuanto a pensiones se refiere, éstas ya se otorgaban a los funcionarios públicos.

¹³ BRISEÑO, Op. Cit. Pág. 110

De acuerdo a cifras de la Dirección General de Estadística, en 1960, nuestro país contaba ya con cerca de 35 millones de habitantes, de los cuales 50.7% habitaban en zonas urbanas, y más de seis millones y medio de ellos, vivían en la Cd. de México y sus zonas conurbadas.

Durante la gestión del Lic. Benito Coquet (1959-1964), la población derechohabiente del Seguro Social se incrementó de menos de tres millones a casi seis, debido, principalmente, al impulso que se le dio a la incorporación de grupos campesinos. De esta forma, con las modificaciones de la Ley de 1963, se hicieron extensivos los servicios institucionales al sector cañero.

Por otro lado, en este período se inauguraron nuevos hospitales, el Centro Vacacional Oaxtepec y, tratando de dar solución al problema de la vivienda, se construyeron varias unidades habitacionales, así como una red de teatros, cines e instalaciones deportivas. De esta forma, el Instituto, le daba un enfoque integral a su función de seguridad social.

La situación financiera del IMSS no mejoró pese al incremento de asegurados, de hecho los egresos anuales de la Institución se incrementaban en mayor proporción que los ingresos. Debido a ello, el sucesor del Licenciado Coquet, el Licenciado Saltier Alatriste Ábrego, en su corto paso por el IMSS -2 años- se dedicó, principalmente, a tratar de sanear las finanzas de este organismo.

Su esfuerzo estuvo encaminado a abatir gastos, consolidar y perfeccionar los sistemas existentes y lidiar con la evasión de cotizantes. Con la idea de disminuir los egresos, propuso definir claramente las prestaciones médicas y las correspondientes a pensiones, buscando eliminar poco a poco las prestaciones sociales, propuestas que por razones políticas no se llevaron a cabo.

Por otra parte, en 1965, con base en el principio de solidaridad social, con vistas a proteger a la población campesinas, facilitando su incorporación al Seguro Social y a fin de que el Estado estuviese en condiciones de disponer de mayores recursos para esa incorporación, se estableció que las contribuciones de éste para las pensiones de invalidez, vejez, cesantía involuntaria para el trabajo y muerte, se reducirían a quedar en el 20% de las del patrón, en lugar del 50% que se venía otorgando.

De tal forma que la aportación tripartita en su monto total del 6.0% no se modificó, pero si en la de cada participante, quedando en:

- 3.75% el patrón.
- 1.50% el trabajador.
- 0.75% el Estado. 14

De esta manera el patrón comenzó a aportar mucho más a esta prestación. Simultáneamente, la pensión de viudez se incrementó de 40.0 a 50.0% del salario del

¹⁴ Cfr. SOLÍS Op. Cit. Pág. 76

trabajador fallecido y por primera vez se dio la posibilidad de otorgar pensiones a ascendientes

En 1966, por mandato del Presidente Gustavo Díaz Ordaz, el Doctor Ignacio Morones Prieto asumió la Dirección General del Instituto. Durante el tiempo en que estuvo al frente de este organismo, sucedieron hechos importantes en la vida nacional.

El año de 1968, fue un año dificil para nuestro país, ya que en ese año, el sistema político y social heredado de la Revolución de 1910 se vio sometido a una dura prueba. Estudiantes pertenecientes a la llamada "clase media" y personal académico se manifestaron demandando el respeto al espíritu democrático de la Constitución de 1917, denunciando y rechazando la tendencia autoritaria y corporativa del régimen.

Asimismo, la protesta se dirigia al modelo de crecimiento económico utilizado en nuestro país, haciendo énfasis en que dicho modelo había contribuido a acentuar la distribución desigual de la riqueza, y que pese a la industrialización y modernización agrícola, México se había convertido en un país dependiente del extranjero.

Si bien, las manifestaciones estudiantiles, no lograron atraer a obreros y campesinos, alcanzaron a hacer mella en años subsecuentes.

Para 1970 a pesar de las políticas de planificación familiar y de diversos factores sociales y culturales que empezaron a motivar que las parejas tuvieran un menor número de

hijos, México continuaba creciendo poblacionalmente a ritmo acelerado. Además, con la extensión de los servicios de salud a lo largo de la República, la mortalidad de la población se había logrado disminuir considerablemente, alcanzando una esperanza de vida al nacer de 61 años.¹⁵

El Censo de ese año reflejó una población de más de 50 millones de habitantes, de los cuales casi nueve millones se localizaba en la zona metropolitana de la Ciudad de México. La emigración del campo a la ciudad parecía incontenible, y el tema del desempleo se convirtió desde el inicio de esa década en preocupación nacional.¹⁶

El Lic. Luis Echeverria Álvarez, sube a la presidencia de la República en diciembre de 1970, de un México urbanizado, en donde la producción agropecuaria se encontraba relegada y el rezago de los campesinos iba en aumento.

En este contexto, la desigualdad en la distribución del ingreso se hacia más patente. Adicionalmente el fenómeno de la inflación comenzó a aparecer. Conociendo la problemática del momento, el presidente entrante hizo hincapié en que el desarrollo del país debía de ser un desarrollo con justicia social, entendiendo por ello, el llevar los beneficios del desarrollo a todo el pueblo de México.

¹⁵ Idem. Pág. 68

¹⁶ Ibidem Pág. 68

Bajo esta línea, en 1972, se crea el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con personalidad jurídica y patrimonio propio. 17

Este Instituto, tiene como función principal, administrar los recursos, así como establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener créditos baratos para la adquisición, construcción o reparación de casas habitación, así como coordinar y financiar la construcción de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

También se determinó que este instituto se financiaría de aportaciones patronales equivalentes al 5% del salario base de cotización de cada trabajador. De esta manera se brinda la oportunidad a los trabajadores de contar con un techo propio.

Por otro lado, se hizo necesario revisar, de acuerdo a las nuevas exigencias del país, el papel del Instituto Mexicano del Seguro Social y modificar lo pertinente para cumplir cabalmente con su función. Para ello, se realizaron distintos estudios técnicos que se tomaron en cuenta en las negociaciones con los representantes de los diferentes sectores, para consolidar el proyecto de Reforma que se sometió al Congreso de la Unión en 1973.

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, Op. Cit. Pág. 541

La Reforma de 1973, se distingue por el hecho de que se tomaron en cuenta las demandas de los diferentes sectores de la población, así como el ajuste que el Instituto necesitaba para permitir la continuidad y efectividad del mismo.

Factores como el incremento demográfico, el entorno económico, la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad en las relaciones laborales fueron la punta de lanza de las modificaciones a la Ley del Seguro Social en 1973, la cual tuvo como marco teórico, buscar una seguridad social integral.

En la exposición de motivos de la Ley de 1973, se establece la necesidad de reformar la Ley con la intención de incluir a un mayor número de habitantes en el sistema, ya que a pesar de las altas tasas de crecimiento, la seguridad social no estaba llegando a toda la población como se hubiese querido, en especial a los grupos más necesitados y por lo mismo, no estaba cumpliendo con el principio de universalidad, principio fundamental en cualquier sistema de seguridad social.

Literalmente, la exposición de motivos, decía lo siguiente:

"Las relaciones laborales mejor definidas legalmente constituyen el punto de partida para extender los beneficios de la seguridad social a otros núcleos económicamente

productivos, hasta alcanzar, en alguna medida, a los grupos e individuos marginados cuya propia condición les impide participar de los sistemas existentes". 18

Las sucesivas reformas que se han hecho a la Ley han tenido el propósito de avanzar hacia una seguridad social integral, en el doble sentido de mejorar la protección al núcleo de los trabajadores asegurados y de extenderla a grupos humanos no sujetos a relaciones de trabajo. 19

A pesar de los avances que durante treinta años se han conseguido en esta materia, en la actualidad sólo abarca a una cuarta parte de la población del país. Numerosos grupos que componen a la sociedad mexicana no tienen capacidad suficiente para aportar su contribución a los actuales sistemas.

Otra de las razones que dieron lugar a las reformas, fue la incorporación de la mujer a las actividades productivas, ya que la situación económica del país y el cambio en la mentalidad de la sociedad, indujo a que la mujer comenzara a participar cada vez más en el mundo laboral, dejando atrás su papel de ama de casa.

Con el objeto de incorporar, paulatinamente, a todos los mexicanos económicamente activos, se extendieron los beneficios a los trabajadores a domicilio, así como a trabajadores

¹⁸ Cfr. BÁEZ, Op. Cit. Pág. 137

¹⁹ COQUET. Op. Cit. Pág. 402-404

en industrias familiares, profesionistas independientes, comerciantes en pequeño y artesanos.

Se definió, de manera más precisa, la forma en que los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios eran sujetos de aseguramiento, tomando en cuenta sus características con relación a sus sistemas de cultivo y crédito.

Bajo este mismo contexto, y buscando otorgar aunque sea un mínimo de protección a las personas que no tienen capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento, se instituyen los servicios de solidaridad social.

Estas prestaciones sociales tienen como finalidad fomentar la salud, proporcionando asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria. Por otra parte, y dentro de las mismas, se adicionan servicios encaminados a la elevación del nivel de vida de los individuos, tales como: centros vacacionales, de readaptación, así como velatorios. Estas prestaciones sociales se financiaron de recursos del; seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.

Otro punto importante en la reforma, es la modificación relativa a las bases de cotización y las cuotas, ya que a partir de entonces, el salario base de cotización es el que sirve para determinar tanto las aportaciones del trabajador, como las prestaciones.

Adicionalmente, y considerando el dinamismo en los salarios, se incorpora la indexación del salario base de cotización al salario mínimo del D.F. teniendo como tope máximo 10 salarios mínimos.

Ello implicó el aumento gradual de las cotizaciones, así como el ajuste de las prestaciones económicas de los asegurados en función de sus ingresos, haciendo el sistema más equitativo.

La reforma agregó a los seguros tradicionales el seguro de guarderías infantiles, proporcionando los medios para que las mujeres trabajadoras pudiesen cumplir su función laboral, sin descuidar sus obligaciones maternas. Este seguro se financiaría con una aportación del 1% de la cantidad que por salario paguen las empresas a todos su trabajadores.

Los seguros que el Instituto Mexicano del Seguro Social manejaba normalmente, sufrieron modificaciones, de la siguiente forma:

En primer término, se le dio una nueva denominación al seguro de "Accidentes de Trabajo" y "Enfermedades Profesionales", llamándolo "Riesgos de Trabajo". La cobertura que otorga este seguro se amplió, ya que se mejoraron las cuantías de las pensiones por incapacidad permanente total, de acuerdo al salario cotizado, teniendo la opción de

pensiones de hasta el 80.0% del sueldo, manteniendo el principio de otorgar mayor cuantía a los asegurados de menores ingresos.

De la misma manera, se aumentaron proporcionalmente las pensiones de Incapacidad Permanente Parcial, se elevaron las pensiones de Viudez, de 36.0 a 40.0% de la que recibía el asegurado y amplió el disfrute de la pensión de los huérfanos incapacitados, hasta su recuperación.

También, se incorpora el ajuste a las pensiones, cada 5 años, para contrarrestar el deterioro del poder adquisitivo de las pensiones.

Por cuanto a las aportaciones, en esta reforma se sientan las bases para la clasificación de las empresas, tomando en cuenta su actividad y de acuerdo a su siniestralidad.

En el seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte, se introduce una nueva distribución de las pensiones, en donde considerando el nivel salarial, se incrementan las mismas por año de servicio. De esta forma, las personas con salarios bajos recibirán pensiones proporcionalmente más altas que las de salarios más altos.

Con el propósito de mejorar las condiciones económicas de los pensionados se introducen asignaciones familiares y ayudas asistenciales de hasta 15.0% de la renta mensual por familiar dependiente. Aumentándose la pensión mínima a \$600.00, la cual debía

revisarse cada 5 años, para incrementarse en 10.0% si su monto fuese menor o igual al salario mínimo del D.F. o en 5.0% si fuese superior.

Es importante señalar que las aportaciones para este ramo de seguro no se modificaron y se mantuvieron en un 6% del salario.

Por lo que hace al ramo de Enfermedades y Maternidad, éste sólo sufre modificaciones en el sentido de otorgar mayores prestaciones a la clase trabajadora. En este sentido, se incrementan las edades de los hijos de los asegurados para recibir atención médica hasta los 21 años, siempre que continúen estudiando. Esta prestación también se amplía en los mismos términos, para los hijos de pensionados por Invalidez, Vejez o Cesantía en Edad Avanzada hasta los 25 años.

Las aportaciones al Seguro Social a partir de la reforma de 1973, las vemos resumidas en el siguiente cuadro:

RAMO	APORTACIÓN (como % del salario cotizable)	FUENTE DE RECURSOS
Enfermedades y Maternidad	9%	Tripartita
Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte	6%	Tripartita
Riesgos de Trabajo	de acuerdo a su clasificación	Patronal
Guarderías	1%	Patronal

En cuanto al Instituto, que para entonces contaba ya con cerca de ochenta mil empleados; su organización, atribuciones y funcionamiento permaneció bajo los mismos lineamientos, ajustando su estructura a los nuevos requerimientos.

Con esta reforma, comienza una nueva época de la seguridad social en México.

En los años siguientes, la inflación mundial hizo arraigo en nuestro país. A pesar de los esfuerzos por captar recursos del turismo, y continuar exportando, llegó el momento en que las importaciones superaron estos ingresos, causando un déficit importante en la balanza de pagos.

Lo anterior provocó desconfianza en los inversionistas privados e inició la fuga de divisas. Por su parte, el gobierno acudió al endeudamiento externo. En esta situación, en agosto de 1976, la víspera del último informe de gobierno del licenciado Echeverría, fue inevitable decretar la "flotación" del peso, la cual colocó al dólar, de un tipo de cambio que se había sostenido por muchos años en \$12.50 pesos, a casi los \$22.00 pesos.

Ante ello, al llegar a la presidencia de la República el Licenciado José López Portillo, en medio de la crisis del país, generada por los problemas económicos y financieros, tomó la iniciativa de establecer un programa de crecimiento acelerado, mediante la superación de la crisis de confianza del sector patronal, y el apoyo que daría el auge petrolero, gracias a los yacimientos petroleros recientemente descubiertos.

Con éste y otros elementos se buscó impulsar una política de reestructuración industrial, y en paralelo, revitalizar la agricultura, buscando hacer del campo una opción racional para el trabajo y el capital, y de esta forma tratar de contener la emigración del campo a la ciudad de México o al extranjero.

En 1976, se crea como organismo público federal descentralizado, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM), con el objetivo de proporcionar prestaciones clínicas, asistenciales y culturales a los miembros de las Fuerzas Armadas. Cabe mencionar que desde 1955 ya contaban con un sistema de pensiones por jubilación.

Durante la gestión del Lic. Arsenio Farell Cubillas (1976-1982) como Director General del IMSS, se buscó la descentralización administrativa del Instituto a nivel delegacional, con el fin de proporcionar los servicios y otorgar prestaciones con mayor agilidad y en lugares más accesibles para la población derechohabiente.

En 1979, el Instituto firma con el Gobierno Federal, un convenio para atender la salud de 10 millones de mexicanos del medio rural marginado, por medio del programa IMSS-COPLAMAR.

En este convenio se establecía que el Gobierno Federal sería el aportante de los recursos financieros, el IMSS construiría unidades médicas y administraría, y COPLAMAR

haría la promoción del desarrollo rural y la participación de la población, a modo de jornadas, como contraprestación de los beneficios recibidos.

Cuatro años después, COPLAMAR desaparece y el IMSS asume toda la responsabilidad de este programa.²⁰

Para 1980, el país contaba ya con cerca de 70 millones de habitantes, según cifras del X Censo de Población y Vivienda, teniendo una tasa de fecundidad por mujer de 4.7 hijos.

Gracias a los avances médicos, la esperanza de vida al nacer, según estudios del Consejo Nacional de Población y Vivienda, era cercana a 70 y 63 años para mujeres y hombres respectivamente. En este año, en el cuál se tuvo una inflación anual promedio de 26.0%, se modificó la Ley del IMSS para que la pensión mínima fuese de \$2,200.00 pesos

En otro orden de ideas, gracias a la reforma de la Ley del Seguro Social, se afiliaron a este sistema un mayor número de personas, debido en gran medida a los esquemas de incorporación para campesinos y a los programas de solidaridad social, siendo el número de derechohabientes superior a los 25 millones en 1982.²¹

²⁰ SOLÍS. Op. Cit. Pág. 74

²¹ Idem. Pág. 68-69

A finales de 1982, México atravesaba por una crisis económica aguda, con una inflación superior a 58.0%, un déficit del sector público muy elevado, y un descontento social importante.

El debilitamiento del sector productivo provocó que el crecimiento del país se frenara, razón por la cual, el papel de la seguridad social debía reafirmarse. Por ello, el reto del Instituto Mexicano del Seguro Social era el de confirmar su esencia solidaria y su carácter de redistribuidor de la riqueza.

El propio Instituto debía equilibrar su situación económica, a fin de reafirmarse como instrumento de política social acorde a su circunstancia. Con este objetivo, el Licenciado Ricardo García Saínz, como Director del IMSS fijó entre sus metas, el elevar los ingresos y abatir gastos, estableciendo una política de productividad basada en una mayor capacitación y un control más estricto en las contrataciones de personal, utilizando los recursos humanos existentes en forma más eficiente.

Las prestaciones sociales se reforzaron con un mayor número de velatorios, guarderías, centro de seguridad social y se le dio prioridad a las acciones de medicina preventiva y planificación familiar.

Igualmente, considerando los problemas que conlleva la inflación, se hizo una reforma a la Ley, para garantizar a los pensionados la seguridad de los ajustes periódicos necesarios para mantener dentro de límites razonables el poder adquisitivo de su pensión.

La crisis tuvo repercusiones importantes en el IMSS, ya que con la caída del empleo, se dio entonces una desaceleración de la afiliación, dando como resultado menores ingresos.

La tasa de crecimiento de asegurados, se redujo considerablemente, ya que en esta década fue de 4.68% promedio anual, mientras que en la década de 1970 a 1980, ésta fue de 9.7%.

En 1985, a raíz del sismo del 19 de septiembre, la Ciudad de México se vio resquebrajada. Un sinnúmero de edificios se vino abajo, y se sufrió la pérdida de muchas vidas humanas. El mismo Instituto, perdió algunas de sus instalaciones y hubo necesidad de reconstruir varios centros hospitalarios.

Ante la dificil situación económica imperante en 1986, se hace una nueva redistribución de las erogaciones del Gobierno, modificando las aportaciones del Estado al IMSS. De modo que su participación correspondiente al 20% de las cuotas patronales de los seguros de Enfermedades y Maternidad, y de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte, se

reduce a 7.143%, incrementándose, por otra parte, en forma proporcional, la participación patronal.²²

Sin embargo, la situación económica del país siguió deteriorándose, el poder adquisitivo de las pensiones se mermaba constantemente, en particular las pensiones relativas a cuantías mínimas.

Lo anterior, determinó la necesidad de reformar nuevamente, en 1988, la Ley del Seguro Social. Esta modificación se llevó a cabo mediante el decreto del 26 de diciembre de 1988, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1989.

Dentro de esta modificación, se propuso que las pensiones de Incapacidad Permanente, provenientes de riesgos de trabajo, así como las de Invalidez, Vejez, Cesantia en Edad Avanzada y Muerte, se actualizarán conforme se modificara el salario mínimo general para el Distrito Federal, adquiriendo de esta forma un sistema dinámico.

Con el mismo propósito de mejorar la condición de los pensionados, se propuso incrementar la pensión de Viudez del 50.0 al 90.0% de la correspondiente al asegurado.²³

Otra de las circunstancias provenientes de la crisis económica por la que atravesaba el país, es que la utilización de los servicios médicos del Instituto se incrementaba en forma

²² ALBOR Calderón, José Luis. <u>Seguro de Pensiones</u>. Derechos Reservados, México 1990. Pág. 21

²³ Vid. Idem. Pág. 22-23

importante, lo que estaba provocando un desequilibrio financiero en el ramo del Seguro de Enfermedades y Maternidad, razón por la cual, la reforma incluyó un aumento en las cuotas de este seguro, a quedar en una aportación del patrón del 8.4% y del trabajador en 3.0%, siendo anteriormente de 6.3 y 2.25% respectivamente.

Así, la aportación tripartita de este seguro quedó en 11.8% del salario base de cotización.

Ese mismo año, el Licenciado Carlos Salinas de Gortari, Presidente de la República, da a conocer el Plan Nacional de Desarrollo (PND), para el período 1989-1994. En este Plan, se reconoce que el país ha tenido un desarrollo socioeconómico desigual, tanto regional como social.

En este sentido, el papel que ha jugado la seguridad social, ha sido fundamental para aminorar dicha problemática. Entre las estrategias generales para las acciones de seguridad social que se propusieron en el PND se encontraban, mejorar la calidad del servicio, atenuar la desigualdad social, modernizar el sistema de salud, descentralizar y consolidar la coordinación de sus servicios y como prioridad especial la atención de la salud en las zonas de mayor marginación, tanto urbanas como rurales. De ahí que la política a seguir del IMSS contemplara esos lineamientos.

En 1990, el IMSS pensando en beneficiar a los trabajadores de menores ingresos, propuso una nueva modificación a la Ley. En ella, se eleva la pensión mínima del 70:0% del

salario mínimo al 80.0% y se incrementa la aportación al seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte en un 2.0%, de la siguiente manera: 1% en forma inmediata, y gradualmente un 0.20% anual, para llevar en 6 años a totalizar una aportación del 8.0%.

Por otra parte, vislumbrando problemas financieros para hacerle frente a las obligaciones futuras de los pensionados, se modificó el esquema económico de este seguro, para que sus reservas se invirtieran de tal manera que los productos financieros se destinaran específicamente a cubrir prestaciones de este ramo.

En lo relativo a la situación económica del país, a raíz de la crisis de la década de los ochenta, el ingreso percápita y el salario real se encontraban deprimidos.

En el IMSS, Emilio Gamboa Patrón, como Director General, trabajó intensamente en la linea de salud, haciendo intensas campañas de vacunación, impulsando de esta forma la prevención de enfermedades. Dentro de su gestión se inauguró el Centro Médico Nacional Siglo XXI, siendo éste un hospital de vanguardía en el ámbito internacional.

Por otro lado, en diciembre de 1991, el Movimiento Unificado Nacional de Jubilados y Pensionados solicitó a la Cámara de Diputados, conocer y analizar la problemática de los pensionados y jubilados sujetos a la Ley del Seguro Social. Como respuesta a la petición se formó una subcomisión plural que analizó la petición de un incremento en la cuantía mínima de las pensiones, resultando en una nueva reforma a la Ley que señalaba un incremento de

5% en ese período y un 5% adicional a partir de enero de 1993, a quedar la cuantía minima en 90% del Salario Mínimo.²⁴

Sin embargo, para poder sufragar las erogaciones derivadas de este aumento, el .

Instituto solicitó acceder por una sola vez, a los activos financieros que respaldan al seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, ya que se carecía de recursos para hacerle frente a esa propuesta, solicitando que posteriormente se estableciera un esquema alternativo de financiamiento de esta prestación.

Debido a la necesidad de estimular la actividad económica del país, se buscaron alternativas encaminadas a incrementar el ahorro interno y de esa manera contar con recursos suficientes para financiar la expansión de la inversión. Como resultado de lo anterior, en 1992, se crea el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

El objetivo fundamental del SAR, desde el punto de vista social, es el de mejorar la situación económica de los trabajadores al momento de su retiro; al quedar incapacitados temporal o permanentemente; o para mejorar la situación económica de su familia en caso de fallecimiento de éste. Además, previendo los cambios demográficos estructurales de la población, pretende evitar para el sector económicamente activo, la carga financiera que representan los individuos en edades no productivas.

²⁴ Ibidem. Pág. 23

El SAR es un sistema de ahorro obligatorio de contribuciones establecidas y complementario a los esquemas de pensiones de beneficios que reciben los trabajadores por parte del IMSS y del ISSSTE. El sistema está basado en cuentas individuales por trabajador, las cuales a su vez tienen dos subcuentas: una de retiro y otra de vivienda.

Para los trabajadores sujetos a la ley del IMSS, la subcuenta de retiro se constituye con una aportación patronal del 2.0% del salario base de cotización definido en la Ley del Seguro Social, con un tope máximo de 25 veces el salario mínimo general del Distrito Federal.

La subcuenta de vivienda, destinada al INFONAVIT, se constituye con la aportación patronal, del 5.0% del salario base de cotización fijado, en este caso, en la Ley Federal del Trabajo, con un tope máximo de 10 veces el salario mínimo general establecido para el área geográfica correspondiente.

El trabajador que cumpla 65 años de edad o adquiera el derecho a disfrutar de una pensión por alguno de los ramos establecidos en la Ley del IMSS, tendrá derecho a que se le entreguen los fondos acumulados en su cuenta individual, ya sea en un solo pago o mediante la adquisición de una renta vitalicia.

Con el propósito de que el ahorro formado por los trabajadores a lo largo de su vida laboral, no pierda su poder adquisitivo, se le garantice un rendimiento de la subcuenta de retiro de un dos por ciento en términos reales.

Cabe mencionar que el SAR representa un esquema diferente dentro de la seguridad social, ya que en un sistema como éste, el trabajador se convierte en un participante activo, dándole la facultad de fiscalizar el destino de sus recursos, a través de sus estados de cuenta.

CAPÍTULO II

"EL SAR Y SU EVOLUCIÓN AL SISTEMA DE PENSIONES"

2.1. EL SISTEMA DE AHORO PARA EL RETIRO:

Para iniciar el Estudio del Sistema de Ahorro para el Retiro, debemos comenzar por definir a la seguridad social, tal y como la ley del Seguro Social lo hace y por el fin que persigue; en los siguientes términos:

La Ley del Seguro Social, determina en su artículo 2º. que:

"La seguridad social tiene como finalidad: Garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado". 25

Con base en esta definición podemos deducir que:

La seguridad social, es donde se establece el derecho que tiene el trabajador, a que el Estado le proporcione los recursos económicos necesarios para su vejez, desempleo, enfermedad y accidente, de servicios de guardería, curación y rehabilitación al acontecerle una circunstancia que le impida continuar con su trabajo.²⁶

En nuestro país, la seguridad social tiene su expresión concreta en los Institutos de Seguridad, que son entidades o dependencias públicas federales o locales, o bien.

²⁵ AMEZCUA, Op. Cit. Pág. 97

²⁶ Cfr. Idem, Pág. 97

organismos descentralizados que llevan a cabo sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social o por otras leyes sobre la materia.

Así podemos decir, que los principales Institutos de Seguridad Social en México, son:

- ❖ Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
 (ISSSTE)
- Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)
- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armados Mexicanas (ISSFAM).

De donde se desprende que el más importante, tanto por su estructura, como por su dimensión y cobertura, es el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien está encargado de la organización y administración del Seguro Social, instrumento básico de la seguridad social.

La creación de los sistemas de ahorro para el retiro, tanto del sector público como del sector privado, tuvo como justificación general, el asegurar la transición de la economia mexicana, de la fase de estabilización, a la fase de crecimiento sostenido.

A principios de 1992, el Gobierno reconocía que durante la década de los 80's, México había vivido una de las etapas más dificiles de su historia económica: "El endeudamiento externo excesivo, el desequilibrio fiscal y un entorno internacional desfavorable, ocasionaron que la economía mexicana entrara en crisis durante 1982. En los años subsecuentes, los problemas se manifestaron en inflaciones altas y desaceleramiento de actividad económica y una caída de ingresos per cápita y en el salario real. Entre otras cosas, esto trajo como consecuencia una disminución en el ahorro interno, y por ende, en la inversión". 27

Consciente de lo anterior, el Gobierno Federal, para la creación de los sistemas utilizó tres argumentos básicos:

- La necesidad de fortalecer el ahorro interno para financiar la inversión, esta última entendida como la ampliación de la planta productiva del país.
- II. La necesidad de tomar providencia para que los trabajadores mejoren su situación económica en la etapa de su retiro, a través de un sistema de ahorro sólidamente estructurado, y
- III. La conveniencia de permitir a los trabajadores de escasos recursos el acceso a los mejores instrumentos financieros, es decir, a aquéllos con la mejor mezcla de riesgo y rendimiento.

Los tres argumentos, debidamente armonizados, dieron como resultado un mecanismo financiero de seguridad social, con beneficios de mediano y largo plazo para los trabajadores y para la economia en general.

²⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. Pág. 542

Acorde con lo anterior, los sistemas de ahorro para el retiro se crearon en 1992. El SAR del sector privado mediante dos decretos: el "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta" y el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores." Ambos publicados en el D.O.F. del 24 de febrero de 1992, en vigor del 1º de mayo del mismo año.

Por su parte, el *SAR* del *sector público* mediante el "Decreto, en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un sistema de ahorro para el retiro," publicado en el D.O.F. el 27 de marzo de 1992, en vigor del ISSSTE mediante diversas reformas, adiciones y derogaciones a dicha ley publicada en el D.O.F. el 4 de enero de 1993.

Posteriormente, en 1994, se promulgó el "Decreto para la Coordinación de los sistemas de Ahorro para el Retiro", en el que se incluyó la "Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" y diversas reformas, adicionales y derogaciones a las leyes del Seguro Social, del INFONAVIT y del ISSSTE. Este decreto inició su vigencia el 23 de julio de 1994 y tiene como principal aportación la creación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro(CONSAR). 28

²⁸ Comisión Nacional de Sistemas de Aliorro para el Retiro. Boletín Informativo, México 1998. Pág. 1-3

El 21 de diciembre de 1995 se publica en el D.O.F. la Nueva Ley del Seguro Social, que inicia su vigencia el 1º de enero de 1997. Después las autoridades cambiaron la fecha de inicio al 1º. de julio de 1997. Esta Ley, es la tercera LSS, la primera se público en el D.O.F. el 19 de enero de 1943 y la segundo el 12 de marzo de 1973.

Esta ley reestructura el SAR del sector privado y crea el nuevo seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV). Asimismo, el 23 de mayo 1996 se publica en el D.O.F. el "Decreto de Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor."

La Nueva LSS es el resultado de dos premisas básicas:

- La conveniencia de articular la política social con la fiscal y financiera, a fin de crear ahorro interno para la generación de empleos, y
- La urgente necesidad de resolver una crítica situación financiera del IMSS, fortaleciendo su carácter de instrumento básico y principal de la seguridad social en nuestro país.

La Nueva Ley introduce cambios cualitativos en lo que a la seguridad social se refiere, así como al funcionamiento y facultades del IMSS, con el objeto de:

- Fortalecerlo, dándole viabilidad a largo plazo;
- Acrecentar su capacidad de protección:
- Mejorar la calidad y eficacia de sus servicios médicos;
- Garantizar prestaciones sociales adecuadas: v
- Otorgar pensiones justas.

Lo anterior lleva, a que en la Nueva Ley, se reestructuren los seguros comprendidos en el régimen obligatorio, así a partir del 1°. de enero de 1997 el citado régimen comprende los seguros de:

- I. Riesgo de Trabajo (RT)
- II. Enfermedades y Maternidad (EM)
- III. Invalidez y Vida (IV)
- IV. Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV)
- V. Guarderias y Prestaciones Sociales (GPS)²⁹

La nueva estructura implicó la integración de los ramos de Invalidez y Vida; y la del seguro de Retiro, con los ramos de Cesantía en edad avanzada y vejez, desintegrándose el antiguo de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte (IVCM).

²⁹ Ctr. AMEZCUA. Op. Cit. Pág. 19

La agrupación de los nuevos seguros obedece a lo siguiente:

El seguro de IV (Invalidez y Vida), protege a los trabajadores contra dos riesgos que enfrentan durante su vida laboral; Los accidentes o enfermedades no profesionales que les impidan desempeñar su labor, de tal manera que obtengan un ingreso similar al que tenían con anterioridad (invalidez); y la muerte del trabajador, protegiendo a los familiares y beneficiarios.

Por su parte, el seguro de RCV (Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez), es un seguro previsional, es decir, más que proteger contra una contingencia prevé los efectos de la terminación de la etapa productiva de los trabajadores como resultado de un proceso natural de la existencia, tal es el caso de la Cesantía en edad avanzada, la Vejez y consecuentemente el Retiro.

El seguro de RCV, se encuentra regulado en el Título Segundo, Capítulo VI de la Ley del Seguro Social, en el que se señalan, entre otras cosas, los conceptos de:

"Cuenta Individual"

"Renta Vitalicia"

"Retiro Programado"

"Seguro de Sobrevivencia"

"Monto Constitutivo"

"Suma Asegurada", etc.

La Nueva Ley del Seguro Social, conduce al Ejecutivo Federal, a proponer una nueva ley que permita adecuar el funcionamiento del SAR a las características del nuevo RCV contenido en la Ley del Seguro Social. Así, el 23 de mayo de 1996 se publica en el D.O.F. la "Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro".

El antecedente inmediato de esta Ley, y que obviamente ya está derogada, es la "Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" promulgada en julio de 1994.

Esta LSAR, se encuentra dividida en nueve capítulos.

- I. Disposiciones Preliminares;
- II. De la CONSAR;
- III. De los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- IV. De la Cuenta Individual y de los Planes de Pensiones establecidos por patrones o derivados de Contratación Colectiva;
- V. De la Supervisión de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- VI. De las Sanciones Administrativas;
- VII. De los Delitos;
- VIII. Del Procedimiento de Conciliación y Arbitraje y
- IX. De las Disposiciones Generales³⁰

³⁰ Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro. Edit. Pac, S.A. México 1996 Pág. 1

Esta ley, tiene por objeto regular y supervisar el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes, encargando la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de dichos sistemas a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

La LSAR detalla, entre otras cosas, la estructura y facultades de CONSAR, las sanciones administrativas y delitos en que pueden incurrir los participantes, así como los procedimientos para la resolución de controversias. Así mismo, establece los requisitos para la constitución, operación y funcionamiento de las AFORES, SIEFORES y Empresas Operadoras de la BDNSAR (Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro). De igual forma, señala las características de la participación de Instituciones de Crédito, Instituciones de Seguros y Empresas de Servicios Complementarios o Auxiliares directamente relacionados con los sistemas.

Desde el punto de vista legal, los "participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro" son seis:

- I. Las Administradoras de Fondo para el Retiro (AFORES),
- Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES),
- III. Las Instituciones de Crédito.
- IV. Las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.
- V. Las Empresas de Servicios Complementarios o Auxiliares,
- VI. Las Instituciones de Seguros.

Las leyes expedidas y los participantes en este sistema, buscan realizar cambios estructurales dentro del anterior sistema y el cambio más significativo se dio en el servicio de pensiones que modifica, substantivamente, el anterior plan, mismo que no reflejaba el esfuerzo de la carrera laboral del trabajador, ya que la cuantía de su pensión no era proporcional ni al periodo de afiliación, ni al importe de los salarios obtenidos.

Así, si el trabajador no cumplía con todos los requisitos que marcaba la Ley para obtener una pensión, ésta se perdía, incluyendo todas las aportaciones que había efectuado durante su tiempo laborable. Y en el caso de que se la otorgaran, esta era tan pequeña, que casi nunca le alcanzaba para vivir dignamente.

Con la puesta en marcha del SAR en 1992, se pretendió mejorar la pensión del trabajador, sin embargo, ni fue lo significativa que se pretendía, ni los ayudaba de manera importante.

En vista de lo anterior, se buscó algo más equitativo y funcional, dando por resultado el nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro, en el cual la pensión que cada trabajador recibirá, estará en función del ahorro acumulado en su cuenta individual, más la utilidad que genere dicha inversión.

Como podremos observar más adelante, con este sistema, el trabajador es dueño de una cuenta de inversión, en la que se depositan las aportaciones que efectúan tanto él, como su patrón y el Gobierno Federal, de tal forma que sus ahorros nunca los perderá, aún cuando no cumpla con cualquiera de las condiciones que establece esta nueva ley para jubilación.

2.2. LA CONSAR:

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de una autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la LSAR.

Los Órganos de Gobierno de la Comisión, están conformados por la Presidencia, la Junta de Gobierno y el Comité Consultivo y de Vigilancia.

CONSAR es la encargada de la coordinación, regulación supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro. Para tal efecto, cuenta con las siguientes facultades:

 Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los SAR; la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la

- Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;
- II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los SAR, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los SAR. Tratándose de las instituciones de crédito e instituciones de seguros, esta facultad se aplicará en lo conducente;
- III. Emitir en el ámbito de su competencia, la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los SAR;
- IV. Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de retiros programados;
- V. Establecer las bases de colaboración entre las dependencia y entidades públicas participantes en la operación de los SAR;
- VI Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones y concesiones a que se refiere esta ley a las AFORES, SIEFORES y a las empresas operadoras;
- VII. Realizar la supervisión de los participantes en los SAR. Tratándose de las instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en los SAR. La CNBV, CNSF y CONSAR, de común acuerdo, establecen las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión;
- VIII. Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR,
- IX. Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

- X. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los SAR, con excepción de manera fiscal;
- XI. Celebrar convenios de asistencia técnica;
- XII. Recibir y tramitar las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficiarios y patrones en contra de las instituciones de crédito y AFORES conforme al procedimiento de conciliación y arbitraje establecido en la LSAR y su reglamento;
- XIII. Rendir un informe semestral al Congreso de Unión sobre la situación que guardan los SAR.
- XIV. Dar a conocer a la opinión pública, reportes sobre comisiones, números de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las SIEFORES, cuando menos en forma trimestral, así como previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, publicar información relacionada con las reclamaciones presentadas en contra de las instituciones de crédito o AFORES;
- XV. Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los SAR; y
- XVI. Las demás que le otorguen la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro u otras Leyes.³¹

La LSAR detalla, entre otras cosas, la estructura y facultades de CONSAR, las sanciones administrativas y delitos en que pueden incurrir los participantes, así como los

³¹ Idem. Pág. 4 - 6

procedimientos para la resolución de controversias. Asimismo, establece los requisitos para la constitución, operación y funcionamiento de las:

- Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES)
- Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES)
- Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (EBDNSAR)

De igual forma, señala las características de la participación de instituciones de crédito, instituciones de seguros y empresas de servicios complementarios o auxiliares, directamente relacionados con los sistemas.

Y para llevar a cabo sus funciones, la CONSAR cuenta con tres órganos de Gobierno, que son:

- Junta de Gobierno,
- Presidencia.
- Comité Consultivo y de Vigilancia

Quienes tienen, entre otras, las siguientes facultades:

JUNTA DE GOBIERNO:

- Otorgar, modificar o revocar autorizaciones.
- Ordenar la intervención administrativa o gerencial.
- Aprobar la estructura y organización de la comisión.

PRESIDENCIA:

- Representante legal.
- Dirigir la administración de la Comisión.
- Nombramientos y remociones.
- Informe anual ante la SHCP.
- Supervisión de los participantes del SAR.
- Formular el presupuesto anual.

❖ COMITÉ CONSULTIVO Y DE VIGILANCIA:

- Conocer sobre la administración de cuentas individuales, transmisión de recursos e información.
- Prevenir conflictos de interés y prácticas monopólicas.
- Presentar informe anual de actividades.³²

De acuerdo a las facultades conferidas a la CONSAR, y dando cumplimiento al artículo 5°. De la LSAR, se expide el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, (RLSAR).

³² Ibidem. Pág. 6 - 15

La finalidad del RLSAR, es normar los procesos operativos de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y así, garantizar la observancia y cumplimiento por parte de los implicados en estos sistemas.

Este reglamento, prevé sanciones administrativas, delitos y penalidades cuando por el incumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones, relacionados con los Sistemas de Ahorro para el Retiro se hagan acreedores los participantes de dichos sistemas, a las sanciones correspondientes, contando en todo momento con el derecho de interponer el recurso de revocación en contra de las sanciones pecuniarias que imponga la Comisión:

- Los delitos previstos serán perseguidos a petición de la SHCP, previa opinión de la CONSAR.
- Cuando se crea la existencia de algún delito, el presidente de la CONSAR, deberá informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación.
- Lo dispuesto no excluye la imposición de sanciones conforme a otras leyes aplicables y la reparación del daño.³³

³³ lbidem. Pág. 68 - 71

2.3. LAS AFORES

DEFINICIÓN:

Son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional, a administrar las cuentas individuales de los trabajadores y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como administrar Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES).

CARACTERÍSTICAS:

- Son Sociedades Anónimas de Capital Variable.
- Tienen autorización de parte de la CONSAR que se les otorgó discrecionalmente oyendo la opinión de la S.H.C.P.
- Para garantizar el sano y eficiente desarrollo de las AFORES, cuentan con un contralor normativo que vigila que los funcionarios y empleados de la misma, cumplan con la normatividad aplicable.

OBJETIVOS PARTICULARES:

- Recibir de los Institutos de Seguridad Social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de los trabajadores.
- Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de los trabajadores.
- Individualizar las cuotas y aportaciones de los trabajadores, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.
- Recibir las aportaciones voluntarias de los trabajadores o patrones.

- Prestar servicios de administración a las SIEFORES, donde se invierte el dinero de las
 cuentas individuales de los trabajadores.
- Enviar los Estados de Cuenta y toda la información sobre la cuenta individual al domicilio que indique el trabajador.
- Operar y pagar los retiros programados.
- Pagar los retiros parciales en los términos de la ley.
- Entregar los recursos a la Institución de Seguros que el trabajador haya elegido para su seguro de pensiones o rentas vitalicias.
- Establecer centros de información y atención al público.
- Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital social de la o las SIEFORES que administra.

OBLIGACIONES:

Las AFORES deben efectuar todas las gestiones que sean necesarias para:

- Obtener una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones.
- Atender exclusivamente al interés de los trabajadores.
- Que todas las operaciones que se efectúen para la inversión de los recursos de los trabajadores se realicen, estableciendo siempre criterios y procedimientos de, seguridad y rentabilidad.³⁴

³⁴ Ibidem, Pág. 17

RESPONSABILIDADES:

Es importante tener presente, que a las AFORES se les ha exigido con el fin de cumplir adecuadamente sus funciones, el contar con los siguientes elementos de vigilancia y control:

CONTRALOR NORMATIVO:

Quien tiene la obligación de:

- Vigilar que los funcionarios y empleados de las AFORES cumplan con la normatividad externa e interna
- Verificar que se cumpla con el programa de autorregulación que presenten las AFORES a las autoridades y al público.
- Proponer al Consejo de Administración de la Administradora, modificaciones al programa de autorregulación de la misma, a efecto de que se establezcan medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de información.
- Informar mensualmente a la CONSAR del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- Analizar los informes del comisario y los dictámenes de los auditores externos.
- Informar a la CONSAR de las irregularidades de las que tenga conocimiento.
- Participar tanto en las sesiones de la asamblea de accionistas, como en las del consejo de administración.

Participar en el Comité de inversiones de las AFORES Y SIEFORES.³⁵
 Por esta razón y con el propósito de que los Contralores Normativos cumplan con sus funciones, la ley prevé un estricto régimen de responsabilidad, así como sanciones pecuniarias por incumplimiento de las mismas.

❖ UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A TRABAJADORES (UEAT):

Es un módulo de información que deberá:

- Atender las consultas y reclamaciones que presenten los trabajadores.
- Informar al Consejo, durante los 10 primeros días de cada mes, de las consultas y reclamaciones que reciba.
- Mantener a la vista, en las instalaciones de UEAT, su horario de servicio y el nombre del funcionario responsable a cargo de ésta.
- Precisar los tiempos de atención para cada tipo de consulta recibida del público inversionista.
- La UEAT estará a cargo de un funcionario que pueda obligar a la AFORE a resolver, en buenos términos, los problemas que presenten los trabajadores.

CONSEJEROS INDEPENDIENTES:

La obligación de estas personas es:

 Presentar informe detallado de irregularidades al Consejo de Administración, al Auditor Interno, al Contralor Normativo y a la CONSAR.

³⁵ Ibidem. Pág. 3

Propiciar decisiones a favor de los trabajadores.

❖ PARTICIPACIÓN DE MERCADO:

- La CONSAR ha establecido mecanismo para evitar la presencia de prácticas monopólicas, ya sea por la conducta de los participantes, o por una concentración de mercado.
- Así, el límite de cuota de mercado establece que cada AFORE no podrá tener más del 17% del mismo, durante los primeros 4 años; pasado este período, el máximo podrá ser de hasta el 20%.³⁶

INTERMEDIACIÓN FINANCIERA:

En virtud de que para todos los efectos del sistema financiero mexicano las AFORES y las SIEFORES son consideradas *Intermediarios Financieros*, están obligados a abrir en una Institución para el Depósito de Valores (INDEVAL), las cuentas necesarias para distinguir:

- Sus propias inversiones.
- Las aportaciones de los trabajadores.
- Los activos de las SIEFORES que administren.

³⁶ Vid. Circular CONSAR 03-1. <u>Diario Oficial de la Federación</u>. 10 de Octubre 1996. Pág. 34

Así como también:

- Celebrar contratos de intermediación con Casas de Bolsa e Instituciones de Crédito.
- Registrar en la Bolsa Mexicana de Valores:
 - Todas las operaciones que realicen con acciones de su(s) Sociedad de Inversión.
 - Volumen diario operador por su(s) Sociedad de Inversión.
 - Precio vigente de las acciones.

FACULTADES DE LA CONSAR EN EL RÉGIMEN DE COMISIONES:

- Es facultad indelegable de CONSAR determinar mediante reglas de carácter general el régimen de las comisiones que las AFORES podrán cobrar por los servicios que presten.
- Cada AFORE determinará su estructura de comisiones, la cual deberá ser aprobada por CONSAR.
- Está obligada la AFORE; con relación a las comisiones, a mantener, permanentemente información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, el esquema de descuentos, en todas sus sucursales y puntos de registro en los cuales otorgue servicio de atención a los trabajadores registrados. (UEAT).

CARACTERÍSTICAS DE LAS COMISIONES:

Las AFORES podrán cobrar comisiones a los trabajadores:

- Con cargo a sus cuentas individuales; y
- Con cargo a las aportaciones voluntarias.

Las cuales podrán ser:

- Sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas; o
- Sobre el valor de los activos administrados.

Aplicando sobre los puntos anteriores:

- Un porcentaje sobre cada uno de los conceptos mencionados.
- Una cuota fija; o
- Una combinación de un porcentaje y de una cuota fija.

Por otra parte, las comisiones que se cobren serán:

- Sobre bases uniformes
- * Sin discriminar a trabajador alguno.
- Sin perjuicio de los incentivos que se otorguen por permanencia o ahorro voluntario.

Las comisiones por cuota fija se aplicarán por la prestación de cualquiera de los siguientes servicios:

- Entrega de estados de cuenta adicionales a los previstos por la ley.
- * Consultas adicionales a las previstas en la Ley o en el Reglamento.
- Reposición de documentos de la cuenta individual.
- Pagos de retiros programados.
- Depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario.³⁷

COBRO DE COMISIONES:

Es necesario que las AFORES registren ante CONSAR las comisiones que van a cobrar por los servicios prestados, así, una vez que sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación, deberán transcurrir 60 días naturales para poder aplicarlas según lo solicitado

Las AFORES podrán realizar el cobro de comisiones variables o porcentuales sobre saldos:

Cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las SIEFORES y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de las mismas. Las provisiones de las comisiones sobre saldos podrán cobrarse con cargo a las cuotas y aportaciones futuras o a los rendimientos de las SIEFORES.

³⁷ Circular CONSAR 04-1. <u>Diario Oficial de la Federación</u>. 10 de Octubre 1996. Pág. 35

 Cuando se hayan registrado en las cuentas individuales los movimientos derivados de la individualización.

Las AFORES deberá realizar el cobro de comisiones por cuota fija:

 Al momento de que el trabajador solicite el servicio, debiéndose efectuar su pago en efectivo.

COMISIONES SOBRE CUENTAS INACTIVAS:

A las cuentas inactivas sólo podrá cobrárseles comisión sobre su saldo acumulado.

Y cuentas inactivas son aquéllas que no hayan registrado depósito de cuotas o aportaciones durante el período de un año calendario, contado a partir del último realizado.

CAMBIO DE LA ESTRUCTURA DE COMISIONES:

Cuando la AFORE realice algún cambio a su estructura de comisiones, el trabajador puede traspasar sus recursos a otra AFORE, sin que, en este caso, se aplique el límite de un traspaso por año.

Dicho año es contado a partir de que se realizó el último traspaso.

Lo antes mencionado, no es aplicable en el supuesto de que la AFORE decida cobrar comisiones inferiores a las autorizadas, ya que en este caso, no se considera que se haya realizado un cambio en la estructura de comisiones.

COMISIONES PROHIBIDAS:

Las AFORES no podrán cobrar comisiones por:

- Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios elijan para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia
- La administración de la cuenta.
- Los servicios efectuados previamente al registro en las AFORES.

Los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones a las cuentas individuales de los trabajadores, serán cubiertos por las AFORES.

ESTADO DE CUENTA

El estado de cuenta, es el documento a través del cual la AFORE comunica a los trabajadores, a quienes les lleva su cuenta individual, la situación de la misma.

En este documento se comunica al trabajador los depósitos y retiros que tuvo su cuenta, su saldo, así como los rendimientos, comisiones u otros conceptos que tengan impacto sobre la misma.

Es importante resaltar que: el estado de cuenta constituye el documento necesario para solicitar aclaraciones a la AFORE o, en su caso, presentar reclamaciones ante la autoridad

INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ESTADO DE CUENTA:

Los estados de cuenta deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Datos de identificación del Trabajador:
 - Apellido paterno, materno y nombre(s);
 - Domicilio y, en su caso, número de teléfono;
 - Número de Seguridad Social;
 - Número de registro federal de contribuyentes,
 - Clave Única del Registro de Población.
- Datos de identificación de la Afore:
 - Denominación o razón social;
 - Domicilio y número de teléfono;
 - Domicilio y número de teléfono de la Unidad Especializada de Consultas
 y Reclamaciones de la AFORE más cercana al domicilio del trabajador; y
 - Número de autorización como AFORE y, en su caso, número de la sucursal más cercana al domicilio del trabajador,
 - Período que comprende la información, y,
 - Horario de atención de la UECR.
- SIEFORE O SIEFORES en la que se invierten los recursos de la cuenta individual:

- Un resumen de movimientos: cargos y abonos, indicando los saldos inicial y final de la cuenta individual, así como por cada subcuenta.
- La descripción detallada de los movimientos: cargos y abonos, del período de cada subcuenta de la cuenta individual, indicando cuando menos la siguiente información:
 - 1. Por cada subcuenta individual:
 - a) Fecha de depósito en la cuenta individual, importe y concepto de cada una de las aportaciones obrero, patronal y estatal y, en su caso, denominación o razón social del patrón aportante;
 - b) Fecha, importe y concepto de cada uno de los retiros de recursos;
 - c) Fecha e importe de las comisiones cobradas; y
 - d) Rendimiento obtenido en el período.
 - Tratándose de la subcuenta del seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, deberá indicar la fecha en que el patrón y el Gobierno Federal efectuaron el entero de las aportaciones a su cargo.
 - En relación con la subcuenta de vivienda, deberá indicar mensualmente el saldo promedio, la tasa de interés y el rendimiento generado.
 - Tratándose de trabajadores que hubieran traspasado la subcuenta del seguro de retiro y del Fondo Nacional de la Vivienda previstas en la LSS

vigente hasta el 30 de Junio de 1997, además deberá indicarse el saldo de dichas subcuentas a la fecha en que fueron transferidas a la AFORE.

- Con relación a las operaciones de inversión de los recursos de la cuenta individual en las SIEFORES, se deberá indicar:
 - Adquisición de acciones de cada SIEFORE: fecha, cantidad y precio de compra;
 - Venta de acciones de cada SIEFORE: motivo, fecha, acciones vendidas y precio de venta,
 - Posición de acciones al último día del corte anterior, así como el precio de valuación de las acciones por cada SIEFORE.
- Forma de cálculo de las comisiones que con cargo a cada subcuenta de la cuenta individual lleve a cabo cada AFORE.
- Relación de los activos que integran la cartera de valores de la SIEFORE en la que se inviertan los recursos o bien especificar el nombre de cuando menos un periódico de amplia circulación nacional en el que se publique la relación de dichos activos.
- Significación y explicación de cada uno de los conceptos del estado de cuenta.
- Además de la información señalada, las AFORES podrán dar a conocer su estructura de comisiones, cambios a la misma; SIEFORES que operan y alguna otra aclaración que sea de interés para el trabajador.

DOMICILIO DEL TRABAJADOR Y SUS CAMBIOS:

En virtud de que las AFORES deben enviar los estados de cuenta al domicilio indicado por los trabajadores por lo menos una vez al año, el trabajador debe notificar a las AFORES su domicilio o el cambio del mismo, esta obligación de las AFORES de enviar los estados de cuenta al domicilio de los trabajadores, se establece con el fin de garantizar la mayor seguridad y transparencia en el manejo de los recursos. 38

En caso de que el trabajador no tenga su domicilio en el lugar por él indicado o cuando la dirección señalada no exista, las AFORES pueden suspender el envió del mismo. En estos supuestos las AFORES tendrán el estado de cuenta a disposición del trabajador en sus sistemas, y cuando lo soliciten les será entregado sin costo alguno.

CUENTA INDIVIDUAL

Debido a que es una cuenta, donde al trabajador se le depositan las cuotas correspondientes, y por su importancia dentro del sistema, debemos considerarla el eje sobre el que gira todo el Sistema de Ahorro para el Retiro.

³⁸ Circular CONSAR 08-1. Diario Oficial de la Federación. 1º. de enero de 1997. Pág. 7 - 9

CONCEPTO:

Es una cuenta de inversión a largo plazo a favor del trabajador y sus beneficiarios, que se forma a través de las aportaciones tripartitas: gobierno, patrón y trabajador, establecidas en la Ley, la cual, brinda un rendimiento de acuerdo a las inversiones que realicen las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES).

CARACTERÍSTICAS:

Esta cuenta individua se registrar en una Administradora de Fondos para el Retiro, en la cual el fin específico de estos fondos, es el financiar una pensión, y estos recursos se invierten en tanto que no se requiera aplicarlos a su finalidad, para cuando menos, mantener su poder adquisitivo; estas inversiones requieren operaciones de compraventa de instrumentos y valores, por lo que la AFORE cobra comisiones.

- La Cuenta Individual consta de cuatro subcuentas cuyo nombre está relacionado con el destino de las aportaciones.
 - 1. Subcuenta de Retiro, Cesantía en edad Avanzada y Vejez;

Dividida operativamente en tres registros:

- ⇒ Retiro
- ⇒ Cesantia en Edad Avanzada y Vejez
- ⇒ Cuota Social.

2. Subcuenta de Vivienda:

Dividida operativamente en tres registros:

- ⇒ Aportaciones hasta el sexto bimestre de 1996.
- ⇒ Aportaciones a partir del primer bimestre de 1997.
- ⇒ Aportaciones Adicionales.
- 3. Subcuenta de Aportaciones Voluntarias.
- 4. Subcuenta del Seguro de Retiro

COMPOSICIÓN:

1. Subcuenta de Retiro, Cesantía en edad Avanzada y Vejez;

Dividida operativamente en tres registros:

- ⇒ Retiro2%
- ⇒ Cesantía en Edad Avanzada y Vejez 4.5%
- ⇒ Cuota Social 5.5%

2. Subcuenta de Vivienda:

Dividida operativamente en tres registros:

- ⇒ Lo aportado del 2º bimestre de 1992 hasta el 3er bimestre de 1997.
- ⇒ Lo aportado desde el 4º bimestre de 1997 a la fecha.
- ⇒ Aportaciones adicionales por el patrón a trabajadores.

3. Subcuenta de Aportaciones Voluntarias.

Lo aportado por el patrón o trabajador desde enero de 1997 a la fecha.

4. Subcuenta del Seguro de Retiro.

Lo acumulado en el saldo desde 1992 hasta diciembre de 1996.

El propósito de mantener todas estas subcuentas, es identificar los derechos que cada una otorga. Además, de esta forma el trabajador puede conocer perfectamente el monto de

sus aportaciones al SAR anterior (subcuenta del seguro de retiro), y al Infonavit (subcuenta de vivienda), hasta diciembre de 1996. Y por consecuencia, sus aportaciones al nuevo SAR.

ORIGEN DE LAS APORTACIONES:

❖ PATRONALES:

- 2.0% para retiro
- 3.150% para cesantía en edad avanzada y vejez.
- 5.00% para vivienda (INFONAVIT)

OBRERAS:

1.125% para cesantía en edad avanzada y vejez.

GOBIERNO FEDERAL (Estado):

- 7.143% del total de las cuotas patronales para cesantía en edad avanzada y vejez (0.225%)
- 5.5% de un salario mínimo general para el D.F. por cada día de salario cotizado por concepto de cuota social actualizable trimestralmente de acuerdo al I.N.P.C.
- Aportación complementaria en el supuesto de que los recursos acumulados en la cuenta individual del asegurado, resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado, que le asegure

el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.³⁹

Esta aportación se efectúa hasta el momento en que se pensiona el trabajador, y se le conoce como "suma asegurada", ya que su función consiste en complementarla cantidad existente en la Cuenta individual, para contratar los seguros de pensiones.

2.4. LAS SIEFORES

Son sociedades de inversión que realizan las inversiones de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores, a través de la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos.

Tienen por objeto exclusivo, invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social, así como invertir los recursos de las AFORES correspondientes a su capital mínimo exigido a su reserva especial.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la LSAR, las SIEFORES para organizarse y operar como tales, requieren autorización de CONSAR que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la SHCP.

³⁹ AMEZCUA Op. Cit. Pág. 140

En términos generales, las SIEFORES realizan las inversiones de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores, a través de la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de acciones representativas de su capital social entre los propios trabajadores.

SUS CARACTERÍSTICAS, SON LAS SIGUIENTES:

- Son Sociedades Anónimas de capital variable, y el capital mínimo pagado con el que debe operar cada SIEFORE, es de \$4'000,000.00
- Tienen autorización de parte de CONSAR que se les otorgó discrecionalmente oyendo la opinión de la S.H.C.P.
- Son administradas y operadas por las AFORES.
- Tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y diferente a las AFORES.
- Únicamente pueden participar, en su capital variable, los trabajadores que inviertan sus recursos de las cuentas individuales previstas en las leyes de seguridad social.

TIENE COMO FUNCIONES:

- Invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales.
- Invertir los recursos de las AFORES correspondientes a su capital mínimo exigido y a su reserva especial.

SUS GESTIONES ESTÁN ENCAMINADAS A:

- Operan con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y con aquellos que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios (RNVI).
- Los intereses y beneficios que otorguen estos instrumentos, se acumularán para incrementar el ahorro de los trabajadores.
- Advertir a los trabajadores afiliados sobre los riesgos de inversión en cada clase de portafolios y cartera, a través de prospectos de información que autorice CONSAR, donde revela la situación patrimonial de las AFORES y las políticas de inversión que seguirá la SIEFORE.
- Informar sobre el sistema de valuación de sus acciones.
- Informar a los trabajadores inversionista de su situación patrimonial.

CARACTERÍSTICAS DE INVERSIÓN:

- Durante el primer año de operación cada AFORE debe tener una sola SIEFORE, la cual debe invertir, preferentemente, en títulos que preserven su valor adquisitivo de las aportaciones conforme al I.N.P.C.
- Una vez pasado este primer año, las AFORES podrán contar con dos o más SIEFORES, las cuales estarán sujetas a las mismas leyes y reglamentos. Sin embargo, el grado de riesgo financiero podrá ser diferente, según la composición de su portafolios de inversión

La ley dispone que, en todo caso, las AFORES, deberán administrar necesariamente cuando menos, una SIEFORE cuya cartera está integrada, fundamentalmente por valores cuya característica preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores.

RÉGIMEN DE INVERSIÓN:

Esta sujeto a lo dispuesto por las reglas de carácter general que expida la CONSAR y a los lineamientos siguientes:

- El 100% de su activo total, podrá estar representado por efectivo o títulos emitidos o avalados por el G.F. o por el B. de M.
- La cartera de valores de las SIEFORES estará integrada por los siguientes:
 - Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal,
 - Instrumentos de renta variable.
 - Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas.
 - Títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por Instituciones de Banca Múltiple o Banca de Desarrollo.
 - Títulos que preserven el valor adquisitivo de los trabajadores, conforme al I.N.P.C.

 Acciones de otras sociedades de inversión, con excepción de las SIEFORES.⁴⁰

Para evitar el poner en riesgo el ahorro del trabajador, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, establece diversos mecanismos, con el fin de otorgar la mayor seguridad posible a los recursos provenientes de las cuentas individuales de los trabajadores.

Entre las medidas de seguridad establecidas por la Ley, podemos destacar las siguientes:

- La sujeción de las SIEFORES al régimen de inversión previsto en las reglas de carácter general que expida CONSAR, previa opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia.
- Los instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas, los títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo y los títulos que por su naturaleza preserven el valor adquisitivo conforme al INPC, deberán estar previamente calificados por una empresa calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Circular CONSAR 15-1 y 15-2, <u>Diario Oficial de la Federación</u>, 30 de junio 1997 y 29 de octubre 1997.
Pág. 20-21 y 4

- Las SIEFORES, única y exclusivamente, podrán adquirir instrumentos de renta variable en el caso de que éstos sean emitidos por empresas de reconocida solidez, solvencia y bursatilidad de acuerdo a los criterios que a tal efecto expida el Comité de Análisis de Riesgos.
- El Comité de Análisis de Riesgos, podrá expedir reglas para recomponer la cartera de valores de las SIEFORES, cuando ciertos valores que las integren dejen de cumplir con los requisitos establecidos.

Además de asegurar de una manera clara el ahorro del trabajador, que éste obtenga un mejor beneficio en su patrimonio, ya que los recursos de los trabajadores se manejan sus inversiones, a través de las funciones de este régimen dentro de las cuales, procurará otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Así como, a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones.

Los recursos, deberán canalizarse al fomento de las siguientes actividades:

- a) La actividad productiva nacional;
- b) La mayor generación de empleo;
- c) La construcción de vivienda;
- d) El desarrollo de infraestructura; y
- e) El desarrollo regional.

Para lograr estos objetivos, las SIEFORES, deberán contar con diferentes Comités, los cuales tendrán funciones específicas para lograr su sano desarrollo, rentabilidad y seguridad.

❖ COMITÉ DE VALUACIÓN:

Establece los criterios técnicos con respecto a los documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las SIEFORES, así como los procedimientos y técnicas a que deberán sujetarse las AFORES en la valuación de los valores de las SIEFORES.

Quienes integran este comité son:

- ♦ 3 miembros de la CNBV, presidiendo uno de ellos.
- 2 miembros de la SHCP.
- ♦ 2 miembros del Banco de México.
- 2 miembros de la CONSAR.
- ♦ 2 miembros de la CNSF.⁴¹

⁴¹ Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Op. Cit. Pág. 35

❖ COMITÉ DE INVERSIÓN:

Su función es: Determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos (títulos-valor) de la SIEFORE, así también designa a los operadores, personas legalmente autorizadas para ejecutar la política de inversión acordada por este comité.

La designación de los operadores de las sociedades de inversión, deberá contar siempre con el voto favorable de los consejeros independientes.

COMITÉ DE ANÁLISIS DE RIESGOS:

Establece criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores que integren la cartera de la SIEFORE.

Quienes integran este comité son:

- ♦ 3 miembros de la CONSAR, presidiendo uno de ellos.
- ♦ 2 miembros de la SHCP
- 2 miembros del Banco de México.
- 2 miemoros de la CNBV
- 2 miembros de la CNSF.

Para poder asegurar el que las SIEFORES cumplan con su principal objetivo de garantizar el sano desarrollo de las inversiones del trabajador, se le imponen las siguientes prohibiciones:

- 1. Emitir obligaciones:
- Recibir depósitos de dinero:
- 3. Adquirir inmuebles;
- Dar u otorgar garantías o avales, así como gravar de cualquier forma su patrimonio, salvo lo dispuesto por la LSAR;
- Adquirir o vender las acciones que emitan a precio distinto del que resulte de aplicar los criterios que de a conocer el Comité de Valuación;
- 6. Practicar operaciones activas de crédito, excepto préstamos de valores y reportes sobre valores emitidos por el Gobierno Federal, así como sobre valores emitidos, aceptados o avalados por instituciones de crédito, los cuales se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México.
- Tratándose de operaciones de reporto o de préstamo de valores, que en su caso se autoricen las SIEFORES únicamente podrán actuar como reportadoras o prestamistas;
- 8. Obtener préstamos o créditos, salvo aquellos que reciban de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior para satisfacer la liquidez que requiera la operación normal de acuerdo a lo previsto por la LSAR.

- La obtención de estos préstamos y créditos se sujetará a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México, a propuesta de CONSAR;
- 10. Adquirir el control de empresas;
- 11. Celebrar operaciones en corto con títulos opcionales, futuros y derivados, y demás análogas a éstas, así como cualquier tipo de operación distinta a compraventas en firme de valores, salvo cuando lo autorice el Banco de México, a propuesta de CONSAR;
- 12. Celebrar operaciones de manera directa o indirecta, tengan como resultado adquirir valores, por más de un 5% del valor de la cartera de la SIEFORE de que se trate, emitidos o avalados por personas fisicas o morales con quienes tenga nexos patrimoniales o de control administrativo.
- 13. CONSAR podrá autorizar, en casos excepcionales y atendiendo a las consideraciones del caso concreto, la adquisición de los valores a que se refiere el párrafo anterior hasta por un 10%;
- 14. Adquirir valores extranjeros de cualquier género; v
- 15. Las demás que señalen la LSAR u otras leyes. 42

Como hemos podido observar a través de este Sistema, el Estado busca garantizar el desarrollo de las inversiones que se realizan con los Fondos aportados por los trabajadores, mediante diversas disposiciones.

⁴² Idem, Pág. 38 - 39

Candado que imponen a las SIEFORES, asimismo, se encarga que más del 60% de estas inversiones se realicen en Instrumentos o Títulos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, con lo cual, se capitaliza al mismo tiempo que intenta dar una seguridad con respaldo económico al trabajador en sus inversiones.

CAPÍTULO III

"EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES"

3.1. SEGUROS DE PENSIONES OTORGADOS POR LAS ASEGURADORAS

Para poder entender mejor el nuevo sistema de pensiones, hablaremos del cambio fundamental que se dio en el sistema de funcionamiento financiero de capitalización en el que el objetivo fundamental de la NLSS, en comparación con la Ley de 1973, consiste en que se abandona el sistema de reparto como base de funcionamiento financiero, tanto del seguro de IVCM -Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte- como el de RT -Riesgos de Trabajo- e introduce en su lugar el sistema de "capitalización individual".

- Este sistema funciona con base en aportaciones periódicas definidas que deben hacer los asegurados a una cuenta individual, abierta a nombre de cada uno de ellos, en una institución especializada para ello, denominada AFORE.
- El objeto es que cada trabajador vaya formando durante su vida activa un fondo en su cuenta individual que sea suficiente para financiar una pensión en la aseguradora de su elección a la edad de su retiro.
- Los fondos existentes en la cuenta individual de cada trabajador son invertidos con los de otros trabajadores, lo que permite acceder a mejores rendimientos.

- El trabajador no puede acceder a los fondos a voluntad, sino sólo al momento en que de acuerdo a la Ley tenga derecho, ya sea a disponer de una parte de los recursos acumulados o a la pensión, lo que garantiza el incremento del fondo.
- Es importante señalar que si por alguna circunstancia adversa, el asegurado se invalida o muere, antes de la edad prevista para el retiro, y por ende no logró acumular los recursos esperados, se cuenta con un seguro que cubre esas contingencias.

Este nuevo sistema de capitalización individual, elimina injusticias e iniquidades que existían en el sistema anterior, donde la pensión era, en muchos casos, igual para quien trabajó durante treinta años como para quien trabajó solo diez años.

No hay que olvidar que con este nuevo sistema de capitalización individual, los fondos ahorrados y acumulados en la cuenta individual, pertenecen al trabajador, por lo que el monto de la pensión, dependerá de lo que cada cual haya reunido.

Dado el régimen nuevo de cotización y la creación del nuevo sistema, la ley del SAR expone de manera concreta el que las instituciones de seguros que otorgan pensiones, se manejen de acuerdo a su definición por lo que las instituciones de seguros, para efectos del SAR, son aquellas que a partir de la entrada en vigor de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, están autorizadas por la SHCP para contratar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

Temporalmente, la autorización se otorgará a las instituciones de seguros que a la entrada en vigor de la LSAR (24 de mayo de 1996) estén facultadas para practicar en seguros la operación de vida, y hasta por un plazo que no podrá exceder del 1º. de enero del año 2002. Con la condición de que a más tardar en esa fecha escindan a la institución para que, con la cartera correspondiente a los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, se constituyan y operen una institución de seguros especializadas.

Las instituciones escindidas, deben mantener el mismo grupo de control accionario de la escindente, salvo autorización que al efecto otorgue la SHCP, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

En el plazo de transición, las instituciones de seguros de vida autorizadas, deben realizar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, en un departamento especializado, cumplir con los requerimientos de solvencia y afectar, así como registrar separadamente en los libros las reservas técnicas que queden afectas a estos seguros, conforme a las disposiciones de carácter general que establezca la CNSF, sin que dichas reservas puedan servir para garantizar obligaciones contraídas por pólizas emitidas en otras operaciones y en su caso, en otros ramos.

Si al 1º. de enero del año 2002, la institución de seguros de que se trate no hubiere procedido a su escisión, la SHCP puede revocar la autorización otorgada para practicar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, y la propia Secretaría

procede con la participación de la CNSF, al traspaso de la cartera correspondiente, debiendo observar lo dispuesto en el procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con independencia de las sanciones que corresponda.⁴³

Ahora, habiendo identificado el sistema actual que siguen las aseguradoras, debemos identificar que dentro del nuevo esquema, cuando un trabajador por alguna de las causas previstas se hace acreedor a una pensión, está se obtendrá con la cantidad acumulada en su cuenta individual, y será lo que en forma genérica denominamos "pensiones", la cual podrá darse bajo tres modalidades, a saber:

- 1. Renta Vitalicia
- 2. Retiros Programados
- 3. Seguro de Sobrevivencia

Analizando los conceptos anteriores tenemos:

Según el Art. 159 de la NLSS, la renta vitalicia se define como "El contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en su cuenta individual, (excepto los de las aportaciones voluntarias), se obliga a pagar periódicamente una pensión durante toda la vida del pensionado".

⁴³ Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Op. Cit. Pág. 92 - 93

Dicho de otra forma, la Renta Vitalicia, es el pago que recibe el propio trabajador por medio de la aseguradora, por todo el tiempo mientras viva.⁴⁴

Es la modalidad de obtener una pensión, fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomarán en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

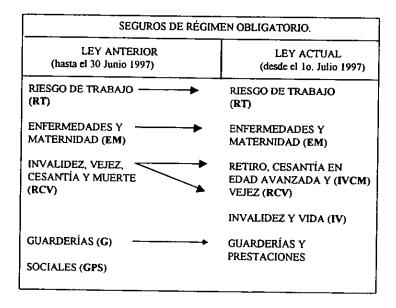
En términos sencillos, el "retiro programado" no se traduce en una pensión vitalicia, no es una "pensión" en estricto sentido, sino que cesará en un menor número de años, quedando en la desprotección el asegurado cuando lo necesitará, cuando más anciano es.

Según el art. 159 de la NLSS, es aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero, previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado hasta la terminación legal de las pensiones.

⁴⁴ Cfr. AMEZCUA, Op. Cit. Pág. 137

3.2. TIPOS DE SEGURO Y BENEFICIOS

El trabajador dentro del nuevo sistema de pensiones, tiene la opción de escoger, el acogerse a los beneficios del régimen anterior o al régimen actual, siempre y cuando hubiere cotizado como mínimo una semana en el anterior régimen del seguro social, dentro de los cambios estructurales en los seguros, podemos observar el siguiente cuadro:



Estos seguros dentro del nuevo régimen en su iniciativa, se propone en los siguientes términos:

- 1. Reestructuración de los seguros:
 - Riesgos de trabajo.
 - Enfermedades y maternidad.
 - Invalidez y vida.
 - Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
 - Guarderías y prestaciones sociales.
- 2. Sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio (artículo 11).

Se mantiene la idea genérica de que los trabajadores, es decir, las personas vinculadas por una relación de trabajo, son los sujetos prioritarios del régimen obligatorio del IMSS.

- Trabajadores permanentes o eventuales (artículo 12, fracción I).
 Se prevé que ambos tipos de trabajadores son sujetos de aseguramiento obligatorio.
- Sujetos incorporables voluntariamente al régimen obligatorio.
 Se mantiene prácticamente igual que en la anterior ley, salvo que todos los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios quedan incluidos en este régimen, absorbiendo a los que en la anterior ley pertenecían al régimen obligatorio.

⁴⁵ Vid. Supra. Cap. I. Nueva Ley del Seguro Social, comentada.

3. Obligaciones de los patrones.

Se conservan en sus términos, salvo medios de presentación de movimientos afiliatorios, se les autoriza a los patrones a presentar los movimientos afiliatorios y listas de raya, no sólo en dispositivos magnéticos, sino también, de telecomunicación.

Fondo de beneficio colectivo para trabajadores de la industria de la construcción (artículo 15, fracción VI, párrafo segundo).

La nueva ley ratifica la obligación de los patrones de la industria de la construcción de pagar las cuotas obrero-patronales aun cuando no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se debe aplicar.

Dictamen por contador público (artículo 16).

Para protegerse de los vaivenes fiscales, la nueva ley del IMSS impone a los patrones que por el número de sus trabajadores según el Código Fiscal de la Federación, están obligados a dictaminarse a la obligación de presentar al IMSS copia con firma autógrafa del informe sobre su situación fiscal con los anexos relativos a las contribuciones por concepto de cuotas patronales, y no a los patrones con 300 o más trabajadores como en la anterior ley.

Sociedades cooperativas de producción.
Se ratifica el derecho de sus socios y trabajadores a ser afiliados al IMSS.
Sólo que las cooperativas que se registren ante el IMSS a partir del 1º. de enero de 1997, ya no serían beneficiadas con el derecho a cotizar por sus socios en el régimen bipartita (pago de sólo 50% de cuotas en los seguros de E y M e IVCM), sino lo harán como todo patrón en el régimen tripartita.

 Administraciones obreras o mixtas, ejidatarios, comuneros, etc. organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito. Se suprimen como sujetos del régimen obligatorio.

Los cambios establecidos en cuanto a la Base de Cotización de Cuotas, los vemos en:

Seguro de retiro, cesantia y vejez. Toda vez que los ramos de retiro y cesantia y vejez se funden en un solo seguro sujeto, por tanto, al mismo marco normativo, el artículo 27, en su fracción III, aclara que no integran el salario las cuotas que el patrón entere por concepto de este seguro; tampoco las aportaciones adicionales que entregue a favor de sus trabajadores en este seguro de retiro, cesantía y vejez.

- Adicionales. Las aportaciones que puede efectuar el patrón más allá de los montos obligatorios y para mayor beneficio de sus trabajadores.
- Montos obligatorios. Retiro 2% del salario base de cotización; cesantía y vejez,
 3.150% del salario base de cotización (cuota patronal).
- Fondos de ahorro. Se especifica que no integran el salario las aportaciones para un fondo de un plan de pensiones del patrón o derivado de contratación colectiva.
- Tiempo extraordinario. Se agrega al artículo 27 equivalente al 32, la fracción IX que señala: "el tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo", no es integrable. Este cambio, con mucho, es el más significativo respecto a la integración del salario base de cotización, lo que tiene las siguientes implicaciones prácticas:
 - a) Mes natural (articulo 29 y 39). Por lo tanto, el pago de las cuotas obrero-patronales ya no será bimestral, sino por mensualidades vencidas (enero, febrero, marzo, etc.)
 - b) Seguro de retiro, cesantía y vejez. En este caso también se pagarán las cuotas por mensualidades vencidas. Sin embargo, en tanto se reforman las leyes del Infonavit e ISSSTE se pagarán bimestralmente, precisamente el día 17 de los meses de enero (bimestre 6, noviembre y diciembre), marzo (bimestre, enero y febrero), etc. (artículo 39 con el vigésimo séptimo transitorio).

 Jornada y semana reducida (artículo 29, fracción III con relación al sexto transitorio).

En estos casos, los cinco ramos del seguro se cotizarán mínimamente sobre el salario mínimo general del área geográfica respectiva; sin embargo, por los trabajadores que ya estén laborando antes del 1º. de enero del 97, podrá seguirse cotizando sobre un salario menor al mínimo o mientras dure esa relación o contrato de trabajo, salvo en el ramo de enfermedad. 46

Ausencias e incapacidades (artículo 31).

Se descontarán conforme a las reglas del actual artículo 37. Salvo que se suprime, en perjuicio del asegurado, la declaración general: de que los períodos amparados por incapacidades "se considerarán como cotizados para todos los efectos legales a favor del trabajador".

Como lo hemos visto, la reestructuración de los ramos del seguro, obedece entre otros factores, a la necesidad que tienen las empresas privadas de seguros especializadas en pensiones, de manejar los dos nuevos seguros resultantes de la fragmentación del de IVCM, y que son:

❖ IV

❖ RCV

⁴⁶ AMEZCUA, Op. Cit. Pág. 18 - 28

Mismas que dan por consecuencia las pensiones de:

- Renta Vitalicia
- Seguro de Sobrevivencia
- · Retiros programados

De tal manera que en lo sucesivo las pensiones que otorgue el Seguro Social a los trabajadores que se hayan hecho acreedoras a ellas ya sea por retiro, cesantía o vejez, así como las otorgadas por riesgos de trabajo o por invalidez y vida, en algunos casos el dinero será entregado directamente por el IMSS, y en otros casos por la compañía especializada en seguros de pensiones o, por la AFORE cuando el trabajador haya optado por retiros programados.

3.3. RIESGOS DE TRABAJO

Dentro del régimen obligatorio del Seguro Social, se encuentra comprendido uno de los seguros más importantes para el trabajador y éste es, el de *Riegos de Trabajo*. Esta contingencia se encuentra precisada en el artículo 41 de NLSS, donde se determina lo concerniente a los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio, o con motivo del trabajo.

Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.⁴⁷

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

La enfermedad de trabajo es todo estado patológico, derivada de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. Dicho en otras palabras, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

Un riesgo o enfermedad de trabajo, puede tener como consecuencia lo siguiente:

- Incapacidad temporal.
- Incapacidad permanente parcial.
- Incapacidad permanente total.
- ♦ Muerte.⁴⁸

⁴⁷ RAMÍREZ Fonseca, Francisco. <u>Ley Federal del Trabajo, comentada</u>. Edit. Pac, S.A. México 1993, Pág. 164

⁴⁸ Idem. Pág. 165

❖ Incapacidad Temporal

Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

❖ Incapacidad Permanente Parcial

Es la disminución permanente de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Incapacidad Permanente Total

Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Muerte

Es el fallecimiento de la persona.⁴⁹

Cuando se presenta el accidente o la enfermedad de trabajo, también llamada profesional, puede causar cualquiera de las cuatro consecuencias anteriores, de tal forma que:

⁴⁹ Ibidem. Pág. 165

Si el trabajador al presentarse el accidente o la enfermedad de trabajo, *fallece*, los beneficiarios legales del mismo, tendrán derecho a una pensión denominada seguro de sobrevivencia.

Si el trabajador al presentarse el accidente o la enfermedad de trabajo, no fallece, pero se incapacita temporalmente, el IMSS le proporcionará el monto total de su sueldo, mientras dure dicha incapacidad.

Si el trabajador al presentarse el accidente o la enfermedad de trabajo no fallece, pero se incapacita permanente, ya sea parcial o total, tendrá derecho a una pensión por el resto de su vida, titulada Renta Vitalicia. Posteriormente, cuando fallezca, a sus beneficiarios legales se les otorgará una pensión llamada Seguro de Sobrevivencia.

Tanto la pensión llamada *Renta Vitalicia* como la de *Sobrevivencia*, se otorgan a través de la compañía aseguradora de pensiones, de tal forma que para la compra del seguro, es necesario que el dinero de la cuenta individual que administra la AFORE, más el dinero que aporta el Gobierno a través del Seguro Social sea suficientes para establecer el monto constitutivo.

En términos generales, el Monto Constitutivo, es la cantidad que se entrega a la Aseguradora para que ésta pueda otorgar la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas a que tiene derecho el trabajador y o sus beneficiarios.

Prestaciones en dinero:

- Subsidio.
- Pensión Provisional.
- Pensión Definitiva. (Renta Vitalicia)
- Ayuda para gastos de funeral.
- Aguinaldo.
- Pensión de viudez, orfandad y ascendientes.
- (Seguro de Sobrevivencia)

Prestaciones en especie:

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- Servicio de hospitalización.
- Aparatos de prótesis y ortopedia.
- Rehabilitación.

Clarificando lo que son las prestaciones en dinero a que tiene derecho el trabajador cuando sufre un Riesgo de Trabajo, tenemos:

Subsidio:

Cuando el trabajador se incapacite temporalmente, recibirá el 100% del salario que esté cotizando en el momento de ocurrir la contingencia, durante el tiempo que dure su rehabilitación o se declare incapacidad permanente, ya sea parcial o total la cual se hará en un lapso no mayor a 52 semanas.

Pensión Provisional:

Al declarar el IMSS la incapacidad permanente, ya sea parcial o total, se concederá al trabajador la pensión que le corresponda, con carácter provisional, por un lapso de adaptación máximo de dos años.

Pensión Definitiva.

Cuando se declare la incapacidad permanente total del trabajador, por riesgo de trabajo, éste recibirá una pensión (Renta Vitalicia) mensual definitiva equivalente al 70% del salario con que esté cotizando.

Cuando sea el caso de enfermedad o de trabajo, la pensión se calculará de acuerdo al promedio de las últimas 52 semanas de su salario base de cotización, o las que se haya cotizado, cuando estas sean menores de 52 semanas.

Cuando la incapacidad es permanente total, el trabajador deberá contratar un seguro de sobrevivencia, con la compañía aseguradora especializada en pensiones, para que, cuando fallezca, se le otorguen a sus beneficiarios la pensión correspondiente y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de la NLSS.

Ayuda para gastos de funeral:

Esta ayuda consiste en entregar a los beneficiarios la cantidad equivalente a 60 días del SMGVDF.

Aguinaldo:

Consiste en una cantidad equivalente a 15 días de la pensión que se esté recibiendo.

Pensión de viudez, orfandad y ascendientes:

Son los Beneficios económicos que otorga el Seguro de Riesgos de Trabajo en caso de muerte del asegurado

La cobertura otorgada, cubre el riesgo de fallecimiento del asegurado producido o provocado como consecuencia de un riesgo de trabajo, de tal forma que cuando se presente esta contingencia el IMSS otorgará a sus beneficiarios legales las siguientes prestaciones:

- 1. Pensión de Viudez. (Seguro de Sobrevivencia)
- 2. Pensión de orfandad. (Seguro de Sobrevivencia)
- 3. Pensión a ascendientes. (Seguro de Sobrevivencia)
- 4. Ayuda Asistencial.
- 5. Asistencia Médica.
- 6. Aguinaldo.

1. Pensión de viudez

La pensión por viudez equivale al 40.0% de la cuantía básica que le hubiera correspondido al asegurado en caso de incapacidad permanente total.

El importe de esta prestación no podrá ser inferior a su correspondiente de invalidez y vida, y se inicia con la muerte del asegurado o del pensionado por riesgos de trabajo. Por consecuencia, termina con la muerte del beneficiario de la pensión. Así también podrá terminar cuando el beneficiario de la pensión contraiga matrimonio, en este caso, recibirá un finiquito equivalente a 3 anualidades y el remanente, lo deberá devolver la compañía aseguradora al IMSS.

2. Pensión de orfandad

Cada uno de los hijos menores de 16 años recibirá una pensión equivalente al 20% de la cuantía básica que le hubiera correspondido al asegurado en caso de incapacidad permanente total. Esta pensión podrá prorrogarse hasta la edad de 25 años, cuando se demuestre ante el IMSS, que se encuentra estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional.

Si el huérfano lo fuere de padre y madre, y que ambos estuvieren cotizando al IMSS, y por lo tanto tuviera derecho a pensión por los dos, parte del padre como de la madre, se les otorgará, si reúnen los requisitos señalados

en el párrafo anterior, una pensión equivalente al 30.0%, en lugar de la del 20.0%.

Esta pensión se inicia con la muerte del padre o la madre asegurado(a) o pensionado(a) por riesgo de trabajo, y termina por las causales arriba mencionadas o a la muerte del huérfano, o cuando desempeñe un trabajo remunerado.

Con la última mensualidad, se otorgará al huérfano un finiquito equivalente a 3 meses de la pensión que recibía.

Es importante mencionar, que el total de las pensiones por orfandad y viudez, nunca serán superiores al monto de la pensión de incapacidad permanente total. En caso de que éste límite se rebase, las pensiones se ajustarán reduciéndose proporcionalmente. Cuando se extinga de alguno de ellos, se hará una nueva distribución del monto de la pensión.

3. Pensión a ascendientes

Si no existiera viuda(o), huérfanos ni concubina(o) con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que vivían y dependían económicamente del asegurado pensionado ya fallecido, por una cantidad igual al 20.0% de la pensión que le hubiera correspondido al asegurado por incapacidad permanente total.

Por ascendientes se debe de entender los progenitores del trabajador asegurado.

Esta pensión se inicia a la muerte del asegurado(a) y pensionado(a) por riesgos de trabajo, y termina con la muerte del beneficiario. Es importante señalar que habrá ocasiones en que un ascendiente pueda tener derecho al disfrute de dos o más pensiones. Cuando una de ellas corresponda a invalidez y vida y otra a riesgos de trabajo, se percibirán ambas sin que la suma exceda del 100% del salario mayor de los que sirvieron de base para el otorgamiento de las pensiones.

Los ajustes no podrán afectar la pensión otorgada como consecuencia de un riesgo de trabajo

4. Ayuda Asistencial

Consiste en una ayuda económica al pensionado(a), a su viuda(o), cuando por su estado fisico, necesariamente requiera de la asistencia de otra persona, de manera permanente o continuada, o bien, por carecer de familiares. Esta ayuda es sobre la base de un dictamen médico, y podrá ser de hasta el 20.0% de la pensión que se estuviere disfrutando.

5. Asistencia Médica

Se continuará otorgando el servicio médico comprendido bajo los términos del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

6. Aguinaldo

El asegurado recibirá una cantidad adicional anualmente, por el equivalente a 15 días de la pensión mensual.

Ahora bien, en caso de incapacidad, podemos observar diversos supuestos como son:

Rehabilitación:

Cuando un pensionado por riesgos de trabajo se rehabilite y tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso superior al 50.0% al que venía recibiendo, perderá su derecho a la pensión; en este caso, la compañía aseguradora de pensiones, deberá devolver, proporcionalmente, los fondos tanto al IMSS, como a la Afore que estaba administrando los fondos, y ésta última tendrá la obligación de abrir, nuevamente, la cuenta individual del trabajador.

Pensión Garantizada:

El Gobierno Federal, a través del IMSS, garantiza que la pensión mínima por incapacidad, nunca podrá ser menor a un salario mínimo general vigente en el Distrito

Federal. Con el objeto de que nunca pierda su poder adquisitivo, cada año en el mes de febrero, se actualizará de acuerdo al INPC.

Incapacidad Permanente Parcial:

Las indemnizaciones dependerán de la tabla de evaluación de incapacidades, calculando el porcentaje correspondiente sobre la indemnización de una incapacidad permanente total. Al efecto se tomará el porcentaje entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración lo siguiente:

- ♦ Edad del Trabajador.
- Importancia de la incapacidad.
- Aptitud para ejercer actividades remuneradas.

En caso de incapacidad parcial mayor al 50%:

El trabajador tendrá derecho a una renta vitalicia y a un seguro de sobrevivencia, si la incapacidad parcial es menor al 50% y mayor al 25%, el asegurado podrá elegir entre una pensión o una indemnización global, y si la incapacidad parcial es menor al 25%, el asegurado recibirá una indemnización global, equivale a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido; y cuando sobrevenga la muerte del asegurado, los beneficiarios tendrán derecho al seguro de sobrevivencia en los términos establecidos.

Pensión por riesgos de trabajo: (muerte):

Para las pensiones, por un riesgo de trabajo en caso de fallecimiento del asegurado, los beneficiarios deberán contratar con la compañía de seguros de pensiones que hayan elegido, su seguro de sobrevivencia, que en otras palabras es la pensión que recibirán como consecuencia del fallecimiento de su trabajador, debemos recordar que las pensiones se financiarán tanto de la cuenta individual del trabajador fallecido como de la suma asegurada que otorgará el IMSS, y que en conjunto corresponden al monto constitutivo.

En caso de un pensionado por riesgos de trabajo, que fallezca por esa causa, las pensiones de viudez, orfandad y ascendencia, deberán otorgarse con cargo al seguro de sobrevivencia que se haya contratado.

En caso de que la muerte del pensionado por un riesgo de trabajo, se deba a una causa distinta a la que le dio origen a su pensión, se tendrán las siguientes condiciones:

 Si el trabajador contaba con 150 semanas cotizadas antes de sufrir la incapacidad, los beneficiarios recibirán las prestaciones establecidas en el seguro de invalidez y vida.

- Si el trabajador no contaba con 150 semanas cotizadas antes de sufrir la incapacidad, y recibió su pensión por un tiempo menor a 5 años, los beneficiarios recibirán las prestaciones establecidas en el seguro de invalidez y vida. (Seguro de sobrevivencia).
- Si por el contrario, el trabajador no contaba con 150 semanas cotizadas y recibe su pensión por más de 5 años. Al momento del fallecimiento sus beneficiarios no tendrán derecho al seguro de sobrevivencia.

3.4. INVALIDEZ Y VIDA

Dentro del régimen obligatorio del Seguro Social, se encuentra comprendido el Seguro de Invalidez y Vida, encontrándose ésta contingencia precisada en el título segundo, capítulo cinco de la NLSS.

De acuerdo a las reformas de la Nueva Ley del Seguro Social, existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50.0% de su remuneración habitual, percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.⁵⁰

⁵⁰ AMEZCUA. Op. Cit. Pág. 127

La declaración de invalidez, deberá ser realizada por el Seguro Social.

Para una mejor comprensión de la diferencia entre Riesgo de Trabajo y Riesgos que no lo son, en el IMSS se utiliza la siguiente designación, de tal manera que si una persona sufre un riesgo de trabajo, se dice que tiene o que sufrió una incapacidad. Si la imposibilidad se debe a una enfermedad o a un riesgo que no es considerado como riesgo de trabajo, entonces se dice que tiene una invalidez.

De lo anterior se desprende que cuando nosotros hablemos de invalidez, consecuentemente estamos hablando de una enfermedad o accidente que no está considerado como riesgo de trabajo, por consiguiente cuando hablemos de incapacidad, estaremos hablando de un riesgo o enfermedad de trabajo.

La cobertura de este seguro se denomina Invalidez y Vida. Dado que ya analizamos la parte de invalidez, nos falta la parte de vida, y esto no es más que el fallecimiento de una persona por una causa ajena a un riesgo de trabajo, y obviamente da como consecuencia una pensión para los beneficiarios legales, que como ya vimos se llama Seguro de Sobrevivencia.

Cuotas del seguro de invalidez y vida:

Patrón	1.750%
Trabajador	0.625%
Estado	0.125%
	2 500%

Prestaciones que otorga el IMSS por invalidez:

- a) Pensión:
 - ♦ Temporal.
 - Definitiva.
- b) Asignaciones Familiares.
- c) Ayuda Asistencial.
- d) Asistencia Médica.
- e) Aguinaldo.

La pensión temporal la otorga el Seguro Social cuando el trabajador sufrió una invalidez, y siempre será por períodos renovables cuando exista la posibilidad de una recuperación para el trabajo.

La pensión definitiva, consiste fundamentalmente, en una cantidad que se le entregará al trabajador mientras viva, y que se denomina como Renta Vitalicia, y en caso de que fallezca se les otorgará a sus beneficiarios la pensión denominada Seguro de Sobrevivencia.

Esta pensión de invalidez, será de una cuantía básica de 35.0% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización, y se actualizará anualmente en el mes de Febrero, conforme al INPC, por lo que la pensión de invalidez, incluyendo Asignaciones Familiares y Ayuda Asistencial, nunca podrá ser menor a un salario mínimo general mensual del Distrito Federal, ya que en caso de que la pensión resultare inferior a esa cantidad, el estado aportará la diferencia.

La pensión de Invalidez, se inicia desde el día en que se produzca la eventualidad, y si no puede fijarse el día, desde la fecha de la presentación de la solicitud, al IMSS, para obtenerla y se suspende cuando el invalido desempeñe un trabajo en un puesto igual a aquél que desarrollaba al declararse la invalidez, o cuando el invalido se niegue a someterse a exámenes o tratamientos médicos.

Sin embargo, si el inválido se rehabilita, se suspende la pensión que venia gozando, y la compañía aseguradora devolverá los fondos, en forma proporcional, al IMSS y a la AFORE correspondiente, y ésta última abrirá nuevamente la cuenta individual del trabajador.

Para poder tener derecho a este seguro, en lo que se refiere a ciertas prestaciones en el caso del seguro en comento, se requiere en principio, tener 250 semanas de cotización. Sin embargo, si la invalidez es mayor al 75.0% únicamente se requieren 150 semanas de cotización, y una vez cubierto, tiene derecho a:

a) Asignaciones Familiares:

Consisten en una ayuda por concepto de carga familiar que se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, correspondiéndole a la esposa o concubina el 15.0% y 10.0% a los hijos menores de 16 años y el 10.0% a los ascendientes; recordando que los porcentajes anteriores son de acuerdo a la cuantía básica de la

pensión a que tendría derecho el trabajador, y también que si el huérfano demuestra estar estudiando, la pensión se le otorgará hasta los 25 años.

b) Ayuda Asistencial:

Es la ayuda económica al pensionado (a) o a su viuda (o), cuando por su estado físico requieran de la asistencia de otra persona, de forma permanente o continua o bien, por carecer el asegurado de familiares que lo asistan. En función del dictamen médico que se formule para este efecto, la ayuda podrá ser hasta del 20.0% de la pensión por invalidez o viudez que estuviese disfrutando el asegurado.

c) Aguinaldo:

El asegurado recibirá una cantidad adicional anualmente, no menor a 30 días de la pensión mensual.

Beneficios del seguro de invalidez y vida, en caso de muerte del asegurado o pensionado.

Más que seguro de vida, la cobertura que se otorga bajo éste concepto, es la muerte del asegurado o pensionado por invalidez y que ésta, no se haya producido como consecuencia de un riesgo de trabajo. Cuando se presenta la muerte, el IMSS otorga a sus beneficiarios legales las siguientes prestaciones

- 1. Pensión de viudez.
- Pensión de orfandad.

- 3. Pensión a ascendientes.
- 4. Ayuda asistencial.
- 5. Asistencia médica.
- 6. Aguinaldo.51

1. Pensión de viudez

La pensión de viudez, será igual al 90.0% de la cuantía básica que le hubiere correspondido al asegurado en caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto.

Esta pensión, llamada también Seguro de Sobrevivencia, se inicia con la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, y termina cuando fallece el beneficiario de la pensión, o porque el beneficiario de la pensión contraiga matrimonio, en cuyo caso tiene derecho a una indemnización equivalente a tres anualidades. Por último, también se termina la pensión, cuando el beneficiario entre en concubinato.

Excepciones al derecho de la Pensión de Viudez: Cuando la muerte del asegurado ocurra antes de cumplir 6 meses de casado o cuando hubiese contraído matrimonio después de los 55 años y no haya transcurrido un año de

⁵¹ Idem. Pág. 129

dicha celebración, también cuando hubiese contraído matrimonio encontrándose disfrutando de una pensión y no haya transcurrido un año de dicha celebración.

Todo lo anterior queda sin efecto si existe un hijo nacido de éste matrimonio.

2. Pensión de orfandad

La pensión de orfandad protege al huérfano que queda desamparado cuando fallecen su padre y/o su madre asegurados o pensionados y falta el salario o la pensión que percibían, teniendo derecho a esta pensión, los hijos menores de 16 años, los hijos mayores de 16 años pero menores a 25 que se encuentren estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, los hijos incapacitados que no puedan mantenerse por su propio trabajo, aún y cuando sean mayores a 25 años.

Si un hijo mayor de 16 años, deja de estudiar durante algún tiempo, se le cancelará su pensión, pero si tiempo después se incorpora al Sistema Educativo Nacional, puede en ese momento, solicitar nuevamente su pensión.

La pensión del huérfano de padre o madre será igual al 20.0% de la cuantía básica de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de

invalidez, si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al 30.0% de la misma base.

El otorgamiento de la pensión se inicia con la muerte del padre o la madre por invalidez y termina a los 16 años si deja de estudiar, a los 25 años si continúa estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, o también cuando el incapacitado muera, o cuando el huérfano ingrese al régimen obligatorio del IMSS por desempeñar un trabajo remunerado.

Como finiquito, con la última mensualidad, se le otorgará al huérfano por una sola vez, el equivalente a 3 meses de la pensión que recibía.

Es importante señalar que el monto total de las pensiones atribuidas por viudez y orfandad de un pensionado por invalidez, nunca serán superiores al 100% de la pensión de invalidez. Por lo tanto si se rebasa éste límite las pensiones deberán ajustarse para reducirse proporcionalmente, y cuando se extinga el derecho de uno de ellos se hará una nueva distribución.

3. Pensión a ascendientes

Si no existiera viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que económicamente dependían del asegurado o pensionado por invalidez. La cantidad de la pensión será igual al 20.0% de la que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

Esta pensión se inicia con la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, y termina con la muerte del beneficiario.

4. Ayuda Asistencial

Se otorgará a los pensionados por viudez, en los casos en los que requiera, de acuerdo al dictamen médico que al efecto se formule. Esta ayuda asistencial consistirá en el aumento de hasta el 20.0% de la pensión de viudez que esté disfrutando el pensionado.

5. Asistencia Médica

Esta asistencia queda comprendida bajo los términos de Seguros de Enfermedades y Maternidad.

3.5. RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

El Seguro de *Retiro, Cesantia en Edad Avanzada y Vejez* es el seguro mediante el cual el trabajador cotizante reserva un fondo para la vejez, con aportaciones de él, su patrón y el Gobierno.

Cuando un trabajador tenga cotizado ante el IMSS 1250 semanas, no obstante no haber cumplido las edades establecidas de 60/65 años, podrá solicitar su pensión (Renta Vitalicia) y para sus beneficiarios el Seguro de Sobrevivencia, pero si lo considera conveniente puede solicitar un programa de Retiros Programados, siempre y cuando para cualquiera de las 2 opciones la pensión que se le calcule en el sistema de Renta Vitalicia sea superior en más del 30.0% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

De acuerdo a la Nueva Ley del Seguro Social, existe "Cesantía en edad avanzada", cuando la persona queda privada de trabajo remunerado después de los 60 años de edad, y tiene cotizado ante el IMSS 1250 semanas.⁵²

El asegurado, puede elegir entre dos modalidades, la Renta Vitalicia y el Seguro de Sobrevivencia que serán pagados por una aseguradora, o un programa de Retiros Programados otorgado por la AFORE que administra la Cuenta Individual del asegurado.

Así mismo, tomando como basa la Ley en cita, se puede definir como vejez, cuando el asegurado cumple 65 años de edad o más y tiene cotizadas ante el IMSS, 1250 semanas, entonces puede pensionarse optando por alguna de las alternativas siguientes:

⁵² Ibidem. Pág. 136

- Contratar con la aseguradora especializada en pensiones una Renta Vitalicia que se actualizará anualmente en el mes de Febrero conforme al INPC.
- Mantener el saldo de su Cuenta Individual en la AFORE que le está administrando sus recursos y efectuar con cargo a ésta, retiros programados.

El asegurado que escoja la opción de los Retiros Programados podrá, en cualquier momento, contratar una Renta Vitalicia con la aseguradora especializada en seguros de pensiones, sin embargo, es importante señalar que el asegurado no podrá contratar el Programa de Retiros Programados, si la renta vitalicia mensual fuera inferior a la pensión mínima garantizada que equivale a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

3.6. NATURALEZA JURÍDICA DEL SISTEMA DE PENSIONES EN LOS BENEFICIOS AL TRABAJADOR

Dentro de la Nueva Ley del Seguro Social, se encuentran integrados diversos supuestos, para otorgar a los trabajadores o sus beneficiarios el que puedan retirar de sus cuentas individuales; de acuerdo con lo establecido con el artículo 78 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), los retiros de las cuentas individuales, se realizarán en los términos y conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento de dicha Ley.

El citado reglamento señala, que para realizar un retiro total o parcial de la cuenta individual, el trabajador debe presentar directamente ante los Institutos de Seguridad Social, la solicitud correspondiente a efecto de que estos emitan una resolución sobre la procedencia del mismo.

El retiro es procedente, siempre y cuando se de el supuesto previsto en las leyes de seguridad social.

Los Institutos de Seguridad Social, pueden requerir a las AFORES, a través de las Empresas Operadoras, cualquier información relacionada con la situación del trabajador afiliado a efecto de que éstos puedan emitir la resolución que proceda.

En caso de que en algún momento, el monto de los retiros llegue a ser menor a la pensión mínima garantizada, la administradora, deberá ajustar dicho monto a la pensión mínima y será el que se entregará al trabajador hasta que se agoten los recursos de la cuenta individual.

Dicha resolución, debe contener los siguientes datos:

- a) Declaración expresa sobre la procedencia o improcedencia del retiro.
- Información actualizada sobre la condición laboral y financiera del trabajador, por cada subcuenta.

c) Resumen de los cálculos actuariales que determinen la modalidad de pensión que proceda.

Emitida la resolución, los Institutos de Seguridad Social, deben informar a la AFORE sobre la procedencia del retiro, a efecto de que realice los trámites pertinentes para la entrega de los recursos; en el supuesto de retiro por desempleo o en concepto de ayuda para gastos de matrimonio, la AFORE, debe informar al IMSS a través de la Empresa Operadora, las sumas de los recursos que retiren los trabajadores.

Ahora bien, para una mejor aplicación y comprensión, la Nueva Ley del Seguro Social, presenta diversos supuestos, en cada uno de los cuales identifica cuando procede el retiro total y cuando el parcial, los cuales abarcaremos en este último punto.

SUPUESTO 1

RETIRO TOTAL

Incapacidad Permanente Total.

Al presentarse el supuesto, el IMSS calcula el monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia y le resta el importe total de la cuenta individual del trabajador. Si la cantidad es positiva, el IMSS la aporta de su patrimonio.

Si la cantidad del monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia que le corresponde y el seguro de sobrevivencia es inferior al saldo que el trabajador tiene en su CIR, el trabajador puede elegir: Que se le entregue el excedente en una sola exhibición; contratar una renta vitalicia por una cantidad mayor, o pagar una sobreprima para mejorar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

El seguro de sobrevivencia cubre a los beneficiarios del trabajador que fallece a consecuencia del RT. La pensión y demás prestaciones económicas del seguro de RT.

Si el trabajador al momento del fallecimiento tiene 150 o más semanas cotizadas, el seguro de sobrevivencia cubre el fallecimiento del trabajador por causas distintas al RT o enfermedades profesionales.

La pensión por incapacidad Permanente Total (IPT) siempre es superior a la que correspondería al trabajador por invalidez (Art. 59 LSS).

En caso de Incapacidad Permanente Total.

Si el trabajador con una IPT se rehabilita y obtiene un ingreso cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiere recibido de continuar trabajando, pierde el derecho a la pensión que le paga la Institución de Seguros. En este caso, la Institución de seguros devuelve al IMSS y a la AFORE los fondos de las reservas de obligaciones futuras pendientes de cubrir. Dichos fondos se dividen de acuerdo con el porcentaje que represento la suma asegurada y el saldo de la CIR en la constitución del monto constitutivo.

La AFORE reabre la CIR del trabajador con los fondos devueltos por la Institución de Seguros, (Art. 62 LSS).

Se actualizan las pensiones anualmente en febrero de conformidad con el INPC del año inmediato anterior (Art. 68 LSS).

El seguro de sobrevivencia es adquirido por la AFORE a nombre del trabajador y a favor de sus beneficiarios al momento de otorgarse la pensión. (Art. 189 LSS)

SUPUESTO 1 DESTINO I	EL\$ CONCEPTO	BENEFICIARIO
- Incapacidad permanente total del trabajador por un RT. (Art. 58, frac. 11 y 59 LSS) Institución Seguros Ele por el trabaj	gida (Pensión por incapacidad permanente total, equivalente al 70% del salario en el que estuviere	 De la renta vitalicia: el trabajador. Del seguro de sobrevivencia al morir el trabajador sus beneficiarios.

SUPUESTO 2

RETIRO TOTAL

Incapacidad Permanente Parcial.

Al presentarse el supuesto, el IMSS calcula el monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia y le resta el importe total de la cuenta individual del trabajador, si la cantidad es positiva el IMSS la aporta de su patrimonio.

Si la cantidad del monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia que le corresponde y el seguro de sobrevivencia, es inferior al saldo que el trabajador tiene en su CIR, el

trabajador puede elegir: Que se le entregue el excedente en una sola exhibición; contratar una renta vitalicia por una cantidad mayor, o pagar una sobreprima para mejorar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

El seguro de sobrevivencia cubre a los beneficiarios del trabajador que fallece a consecuencia del RT:

La pensión y demás prestaciones económicas del seguro de RT.

Si el trabajador al momento del fallecimiento tiene 150 o más semanas cotizadas, el seguro de sobrevivencia cubre el fallecimiento del trabajador por causas distintas al RT o enfermedades profesionales.

En caso de Incapacidad Permanente Parcial:

Si el trabajador con una Incapacidad Permanente Parcial (IPP) se rehabilita y obtiene un ingreso cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiera recibido de continuar trabajando, pierde el derecho a la pensión que le paga la Institución de Seguros. En este caso, la Institución de seguros devuelve al IMSS y a la AFORE los fondos de las reservas de obligaciones futuras pendientes de cubrir. Dichos fondos se dividen de acuerdo con el porcentaje que represento la suma asegurada y el saldo de la CIR en la constitución del monto constitutivo.

La AFORE reabre la CIR del trabajador con los fondos devueltos por la Institución de Seguros (Art. 62 LSS).

Se actualizan las pensiones anualmente en febrero de conformidad con el INPC del año inmediato anterior (Art. 68 LSS).

El seguro de sobrevivencia es adquirido por la AFORE a nombre del trabajador y a favor de sus beneficiarios al momento de otorgarse la pensión. (Art. 189 LSS).

SUPUESTO 2	DESTINO DEL \$	CONCEPTO	BENEFICIARIO
- Incapacidad permanente parcial superior al 50% del trabajador por un RT. (Art. 58 fracc. III LSS)	 Institución de Seguros elegida por el trabajador. En caso de excedentes, el propio trabajador o la Institución de Seguros. 	- Renta vitalicia (Pensión por incapacidad permanente parcial superior del 50%, equivalente al por ciento de la tabla de la LFT que determine el IMSS tomando como base el monto de la pensión por incapacidad permanente total que le correspondería al trabajador) Seguro de Sobrevivencia. Indemnización global de 5 anualidades de la pensión si la incapacidad	 De la renta vitalicia: el trabajador. Del seguro de sobrevivencia: al morir el trabajador sus beneficiarios. De la Indemnización global: el trabajador.

Ja-Caristian and a bases	
definitiva es de hasta	
25%; optativa para el	
trabajador si es de más	
del 25% y hasta el 50%.	

SUPUESTO 3

RETIRO TOTAL

Muerte por un Riesgo de Trabajo.

Al presentarse el supuesto, el IMSS calcula el monto constitutivo necesario para contratar las rentas (pensiones y demás prestaciones económicas) y le resta el importe total de la cuenta individual del trabajador. Si la cantidad es positiva el IMSS la aporta de su patrimonio.

Si la cantidad del monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia es inferior al saldo que el trabajador tiene en su CIR, los beneficiarios pueden elegir; que se les entregue el excedente en una sola exhibición o contratar rentas por una cantidad mayor (Art. 64 LSS).

Se actualizan las pensiones anualmente en febrero de conformidad con el INPC del año inmediato anterior (Art. 69 LSS).

SUPUESTO 3	DESTINO DEL S	CONCEPTO	BENEFICIARIO
- Muerte del trabajador por un RT. (Art. 64 LSS)	- Institución de Seguros elegida por los beneficiarios de trabajador fallecido En caso de excedentes, los beneficiarios del trabajador fallecido o la Institución de Seguros.	- Rentas (Pensiones de viudez, orfandad, aguinaldo, pensión a ascendientes dependientes económicos, ayudas asistenciales y gastos funerarios. Equivalente a lo señalado en los artículos 64 y 66 de la LSS.	- De la renta vitalicia: viuda, huérfanos, y en su caso, ascendientes del trabajador fallecido.

SUPUESTO 4

RETIRO TOTAL

Invalidez del Trabajador.

Al presentarse el supuesto, el IMSS calcula el monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia y le resta el importe total de la cuenta individual del trabajador, si la cantidad es positiva el IMSS la aporta de su patrimonio.

Si la cantidad del monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia que le corresponde y el seguro de sobrevivencia, es inferior al saldo que el trabajador tiene en su CIR, el trabajador puede elegir; Que se le entregue el excedente en una sola exhibición; contratar una renta vitalicia por una cantidad mayor, o pagar una sobreprima para mejorar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

Si el trabajador inválido se rehabilita se le suspende la pensión que le paga la Institución de Seguros. En este caso, la institución de seguros devuelve al IMSS y a la AFORE los fondos de las reservas del seguro o del retiro programado deduciendo las pensiones pagadas y los gastos administrativos.

La AFORE reabre la CIR del trabajador con los fondos devueltos por la Institución de Seguros (Art. 126 LSS). Las pensiones del seguro de IV se incrementan anualmente en febrero de conformidad con el INPC (Art. 145).

El Seguro de Sobrevivencia es adquirido por la AFORE a nombre del trabajador y a favor de sus beneficiarios al momento de otorgarse la pensión. (Art. 189 LSS).

SUPUESTO 4	DESTINO DEL \$	CONCEPTO	BENEFICIARIO
- Invalidez del Trabajador. (Art. 120 LSS).	 Institución de Seguros elegida por el Trabajador. En caso de excedentes, el propio trabajador o la Institución de Seguros. 	- Renta vitalicia (Pensión por invalidez, equivalente a una cuantía básica de 35% del promedio de los salarios de las últimas 500 semanas de cotización actualizadas conforme al INPC más asignaciones familiares y ayudas asistenciales. (Art. 141 LSS) Seguro de sobrevivencia.	- De la renta vitalicia: el trabajador. - Del seguro de sobrevivencia: al morir el trabajador sus beneficiarios.

SUPUESTO 5

RETIRO TOTAL

Invalidez sin cubrir las semanas de cotización

Para obtener la pensión de invalidez se requieren 250 semanas cotizadas. Si la invalidez es del 75% o más, sólo se requieren 150 semanas.

Si el trabajador inválido no reúne las semanas de cotización puede retirar en el momento en el que lo desee el saldo de su cuenta individual del seguro RCV, en una sola exhibición.

SUPUESTO 5	DESTINO DEL \$	CONCEPTO	BENEFICIARIO
- Invalidez del trabajador sin reunir las semanas de cotización requeridas para obtener la pensión.	El propio trabajador.	- Retiro total por no reunir las semanas de cotización requeridas.	- El Trabajador.

SUPUESTO 6

RETIRO TOTAL

MUERTE POR INVALIDEZ

Al presentarse el supuesto, el IMSS calcula el monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia (pensiones, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas) y le resta el importe total de la cuenta individual del trabajador. Si la cantidad es positiva el IMSS la aporta de su patrimonio.

Si la cantidad del monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia es inferior al saldo que el trabajador tiene en su CIR, sus beneficiarios pueden elegir, que se les entregue el excedente en una sola exhibición, o contratar una renta vitalicia por una cantidad mayor.

MUERTE POR INVALIDEZ DEL PENSIONADO

Si el que muere es un *pensionado* por invalidez, las pensiones a sus beneficiarios se cubren con cargo al seguro de sobrevivencia, que dicho pensionado, contrató cuando se pensionó.

Las pensiones del ramo de vida, se pagan si el trabajador tiene al momento de fallecer 150 semanas cotizadas, o sea, un pensionado por invalidez y que la muerte del trabajador o pensionado no se deba un RT.

También tienen derecho a las pensiones del ramo de vida, los beneficiarios de pen pensionado por incapacidad permanente por un RT, si el pensionado muere por una causa distinta al RT. Siempre y cuando el pensionado haya tenido un mínimo de 150 semanas cotizadas y haya causado baja del régimen obligatorio del IMSS.

Si el pensionado por incapacidad permanente total fallece por causa distinta a un RT sin tener las 150 semanas cotizadas y sin causar baja al régimen obligatorio del IMSS, sus beneficiarios tienen derecho a las pensiones del ramo de vida, si la pensión que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de 5 años. (Art. 129 LSS).

Las pensiones del seguro de IV, se incrementan anualmente en febrero de conformidad con el INPC. (Art. 145)

SUPUESTO 6	DESTINO DEL S	CONCEPTO	BENEFICIARIO
- Muerte del trabajador o del pensionado por invalidez. Art. 127 LSS)	 Institución de Seguros elegida por sus beneficiarios. En caso de excedentes, los beneficiarios del trabajador fallecido o la institución de Seguros. Si se trata de la muerte del pensionado los recursos ya han sido utilizados para contratar la pensión y el seguro de sobrevivencia. 	- Renta vitalicia (Pensiones de viudez, orfandad, a ascendientes, ayudas asistenciales y demás prestaciones de carácter económico).	- De la renta vitalicia: los beneficiarios del trabajador fallecido Del seguro de sobrevivencia al morir el pensionado sus beneficiarios.

RETIRO TOTAL

Cesantía en edad avanzada sin cubrir las semanas de cotización

Al presentarse el supuesto, el trabajador puede elegir retirar los fondos de su CIR en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión por cesantía.

SUPUESTO 7	DESTINO DEL \$	CONCEPTO	BENEFICIARIO
- Cesantía en Edad Avanzada del trabajador, sin reunir las 1250 semanas de cotización. (Art. 154 LSS)	- El propio trabajador.	- Retiro total de los fondos de su CIR en una sola exhibición por no reunir las semanas de cotización requeridas.	- El trabajador.

RETIRO TOTAL

Cesantía en edad avanzada.

Al presentarse el supuesto, el IMSS calcula el monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia y le resta el importe total de la cuenta individual del trabajador, si la cantidad es positiva el IMSS lo aporta de su patrimonio, en este caso la pensión mínima garantizada se otorga bajo el sistema de retiros programados.

Si los recursos de la CIR del trabajador le permiten obtener una pensión superior en más de un 30% a la pensión mínima garantizada una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia, el trabajador puede optar por que se le entreguen en una o varias exhibiciones las cantidades excedentes de su CIR.

El asegurado que opte por retiros programados puede en cualquier tiempo optar por contratar una renta vitalicia. Si el monto del retiro programado es inferior a una pensión mínima garantizada no puede optar por el retiro programado.

El seguro de sobrevivencia es adquirido por la AFORE a nombre del trabajador y a favor de sus beneficiarios al momento de otorgarse la pensión. (Art. 189 LSS).

SUPUESTO 8	DESTINO DEL \$	CONCEPTO	BENEFICIARIO
- Cesantía en Edad Avanzada del trabajador. (Arts. 154 y 157 LSS)	 Institución de Seguros elegida por el trabajador. AFORE que lleva la CIR del trabajador. En caso de excedentes, el propio trabajador. 	- Renta vitalicia (Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, actualizable en febrero de conformidad con el INPC, equivalente por lo menos a la pensión mensual mínima garantizada de un salario mínimo general para el D.F Retiro programado Seguro de sobrevivencia.	 De la renta vitalicia: el trabajador Del retiro programado; el trabajador. Del seguro de sobrevivencia: al morir el trabajador sus beneficiarios.

RETIRO TOTAL

Cesantía en edad avanzada antes de las edades originales.

Este tipo de retiro total sólo se puede ejercer si los recursos de la CIR del trabajador le permiten obtener bajo el sistema de renta vitalicia una pensión superior en más de un 30% a la pensión mínima garantizada una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia.

Al presentarse el supuesto, el IMSS calcula el monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia y le resta el importe total de la cuenta individual del trabajador, si la cantidad es positiva el IMSS le aporta de su patrimonio, en este caso la pensión mínima garantizada se otorga bajo el sistema de retiros programados.

Si los recursos de la CIR del trabajador que le permiten obtener una pensión superior en más de un 30% a la pensión mínima garantizada una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia, tienen además excedentes, el trabajador puede optar por que se le entreguen en una o varias exhibiciones dichos excedentes.

El asegurado que opte por retiros programados puede en cualquier tiempo optar por contratar una renta vitalicia.

El seguro de sobrevivencia es adquirido por la AFORE a nombre del trabajador y a favor de sus beneficiarios al momento de otorgarse la pensión. (Art. 189 LSS).

SUPUESTO 9	DESTINO DEL S	CONCEPTO	BENEFICIARIO
- Cesantía en Edad Avanzada del trabajador antes de cumplir las edades	 Institución de Seguros elegida por el trabajador. AFORE que lleva la CIR del trabajador. En caso de 	- Renta vitalicia (Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, actualizable en febrero de conformidad con el INPC, superior en por lo menos un 30% a la	- De la renta vitalicia. el trabajador. - Del retiro programado: el trabajador.

exigidas.	excedentes, el propio trabajador.	pensión mensual mínima garantizada	- Del seguro de
(Art. 158 LSS)	ргорю парајачог.	una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia.	sobrevivencia: al morir el trabajador sus beneficiarios.
		- Retiro programado.	
		- Seguro de sobrevivencia.	

RETIRO TOTAL

Vejez sin reunir las semanas de cotización.

Al presentarse el supuesto, 65 años de edad o más, el trabajador puede elegir retirar los fondos de su CIR en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión por vejez.

SUPUESTO 10	DESTINO DEL \$	CONCEPTO	BENEFICIARIO
- Vejez del trabajador, sin reunir las 1250 semanas de cotización. (Art. 162 LSS)	- El propio trabajador.	Retiro total de los fondos de su CIR en una sola exhibición por no reunir las semanas de cotización requeridas.	- El trabajador.

RETIRO TOTAL

Vejez del trabajador

Al presentarse el supuesto, el IMSS calcula el monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia y le resta el importe total de la cuenta individual del trabajador. Si la cantidad es positiva, el IMSS la aporta de su patrimonio, en este caso la pensión mínima garantizada se otorga bajo el sistema de retiros programados.

El asegurado que opte por retiros programados puede en cualquier tiempo optar por contratar una renta vitalicia, salvo que el monto del retiro programado sea inferior a una pensión mínima garantizada

El seguro de sobrevivencia es adquirido por la AFORE a nombre del trabajador y a favor de sus beneficiarios al momento de otorgarse la pensión. (Art. 189 LSS).

SUPUESTO 11	DESTINO DEL \$	CONCEPTO	BENEFICIARIO
- Vejez del trabajador.	- Institución de Seguros elegida por el trabajador.	- Renta vitalicia (Pensión por Vejez, actualizable en febrero	- De la renta vitalicia el trabajador.
(Arts. 162 y 164			- Del retiro

LSS)	 AFORE que lleva la CIR del trabajador. En caso de excedentes, el propio trabajador. 	de conformidad con el INPC, equivalente por lo menos a la pensión mensual mínima garantizada de un salario mínimo general para el D.F.)	programado: el trabajador. - Del seguro de sobrevivencia: al morir el trabajador sus beneficiarios.
		Retiro programado.Seguro de sobrevivencia.	,

RETIRO PARCIAL

Gastos de Matrimonio.

Si el trabajador tiene 150 semanas cotizadas o más en el RCV a la fecha de su matrimonio, se encuentra libre de matrimonio y su cónyuge no ha sido registrada con anterioridad en el IMSS como esposa, puede realizar por una sola vez, este retiro parcial de fondos de su CIR con cargo a los recursos de la cuota social aportada por el Gobierno Federal.

Las disposiciones de recursos que hace el trabajador disminuyen en igual proporción las semanas cotizadas. (Art. 198 LSS).

SUPUESTO 12	DESTINO DEL \$	CONCEPTO	BENEFICIARIO
- Gastos de Matrimonio. (Arts. 165 y 166 LSS).	- El trabajador.	- Ayuda para gastos de matrimonio, equivalente a 30 días de salario mínimo general del D.F.	- El trabajador.

RETIRO PARCIAL.

Al presentarse el supuesto, el seguro de sobrevivencia es adquirido por la AFORE a nombre del trabajador y a favor de sus beneficiarios al momento de otorgarse la pensión. (Art. 189 LSS).

SUPUESTO 13	DESTINO DEL S	CONCEPTO	BENEFICIARIO
- Pensión proveniente de un plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. (Art. 190 LSS).	 Institución de Seguro elegida por el trabajador. AFORE que lleva la CIR del trabajador. El propio trabajador. 	- Renta vitalicia (Pensión derivada del plan de pensiones o derivada de contratación colectiva, equivalente por lo menos a la pensión mensual mínima garantizada de un salario mínimo general para el D.F Retiro programado Seguro de	- De la renta vitalicia: el trabajador. - Del retiro programado: el trabajador - Del seguro de sobrevivencia: al morir el trabajador sus beneficiarios.

	sobrevivencia. - Entrega en una sola exhibición al trabajador, si la pensión de que disfrute es mayor en un 30% a la pensión garantizada.	De la entrega en una sola exhibición: el trabajador.
--	--	---

RETIRO PARCIAL

Retiro Parcial por desempleo

Este retiro parcial sólo lo pueden realizar los trabajadores que acrediten con sus estados de cuenta no haber realizado este tipo de retiro en los 5 años inmediatos anteriores.

Las disposiciones de recursos que hace el trabajador disminuyen en igual proporción las semanas cotizadas. (Art. 198 LSS).

Los trabajadores que por un tiempo dejen de estar sujetos a una relación laboral, tendrán derecho a realizar aportaciones a su cuenta individual, retirar de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día que quedó desempleado. (Art. 191 LSS).

SUPUESTO 14	DESTINO DEL \$	CONCEPTO	BENEFICIARIO
- Retiro parcial por desempleo. (Art. 191 LSS)	- El trabajador.	Retiro por desempleo a cargo de la subcuenta de RCV, equivalente a la cantidad que resulte menor entre 75 días de su propio salario base de cotización de las últimas 250 semanas o el 10% del saldo de la subcuenta de RCV.	- El trabajador.

Retiro Parcial

Este retiro parcial puede realizarse una vez cada 6 meses, dando aviso a la AFORE con la antelación que se pacte en los contratos tipo previamente aprobados por CONSAR.

SUPUESTO 15	DESTINO DEL \$	CONCEPTO	BENEFICIARIO
- Retiro parcial de la subcuenta de aportaciones voluntarias.	- El trabajador.	- Retiro de su subcuenta de aportaciones voluntarias.	- El trabajador.
(Art. 192 LSS y 79 LSAR)			

RETIRO TOTAL

SUPUESTO 16	DESTINO DEL \$	CONCEPTO	BENEFICIARIO
- Entrega a los beneficiarios en partes iguales los fondos de la CIR del trabajador.	- Los beneficiarios del trabajador fallecido.	En caso de muerte del trabajador, si los beneficiarios legales ya no tienen derecho a la pensión por invalidez y vida, la AFORE les entrega el saldo de la CIR en partes iguales previa autorización del IMSS.	- Los beneficiarios legales del trabajador fallecido.

SUPUESTO 17

RETIRO TOTAL

La nueva CIR del pensionado activo se queda sin saldo cada año pero no se extingue.

SUPUESTO 17	DESTINO DEL \$	CONCEPTO	BENEFICIARIO
- Retiro del total de fondos de la nueva CIR de un pensionado por cesantía o vejez que se encuentre activo en el régimen obligatorio.	- Institución de Seguros que le esté pagando su pensión por cesantía o por vejez.	- Retiro total para transferir los fondos de la nueva CIR a la institución de seguros para incrementar el monto de las rentas vitalicias.	- El trabajador.
(Art. 196 LSS).			

RETIRO PARCIAL

SUPUESTO 18	DESTINO DEL \$	CONCEPTO	BENEFICIARIO
- Prescripción a favor del IMSS sobre los recursos de la subcuenta de RCV (Art. 302 LSS)	- IMSS.	- Prescripción a los 10 años a favor del IMSS del derecho de los asegurados o de sus beneficiarios para recibir los fondos de la subcuenta del RCV.	- El IMSS.

RETIRO PARCIAL

SUPUESTO	DESTINO DEL \$	CONCEPTO	BENEFICIARIO
- Retiro de la subcuenta del seguro de retiro por pensionarse el trabajador de conformidad con la ley anterior del Seguro Social. (Art. Décimo Tercero Transitorio LSS)	- El Trabajador.	- Retiro de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro por pensión en los términos de la ley anterior, en el caso de cesantía y vejez los recursos acumulados en su CI por dichos conceptos son entregados por la AFORE al Gobierno Federal.	- El Trabajador.

SUPUESTO 20

RETIRO PARCIAL O TOTAL

SUPUESTO 20	DESTINO DEL \$	CONCEPTO	BENEFICIARIO
- Retiro de los recursos de una cuenta individual adicional de un trabajador pensionado por RT, IV o con una pensión mínima garantizada. (Art. 70 RLSAR)	- El IMSS o el Gobierno Federal en el supuesto de que gocen de una pensión mínima garantizada.	Retiro de los fondos de una cuenta individual adicional, hasta por el monto de la suma asegurada aportada por el IMSS para la adquisición de la renta vitalicia, cuando un trabajador o sus beneficiarios gocen de una pensión por RT, IV o devenguen una pensión mínima garantizada y se les detecte la existencia de la cuenta individual adicional que debió utilizarse para financiar el monto constitutivo de la pensión concedida.	- El IMSS; o el Gobierno Federal.

Cada uno de los supuestos, que se expusieron en este espacio otorgan beneficios al trabajador y a sus dependientes económicos directo; sin embargo, para que estos beneficios puedan dar al trabajador una verdadera garantía a la seguridad social, deberán de estar como mínimo cotizando de 15 a 20 años en el régimen establecido por la actual Ley del Seguro Social, ya que de lo contrario sería contraproducente para los mismos, sin embargo, otorga la facultad a los trabajadores de acudir al régimen anterior, si les es más conveniente, con la única condición que hubiesen cotizado como mínimo una semana en el anterior régimen.

CONCLUSIONES

Primera. Al ser imposible seguir cubriendo las pensiones de los trabajadores inactivos, con las de los trabajadores en activo, el sistema de pensiones se transforma, de ser un plan de beneficio definido a uno de contribución definida y capitalización individual, dando como resultado el Nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro.

Segunda. En este nuevo Sistema de Pensiones, solo se verán beneficiados los trabajadores que hubiesen cotizado como mínimo un total de 1250 semanas; y no 750 como en el anterior sistema, por lo que exige a los trabajadores que se rigen bajo este, que tengan que laborar en forma ininterrumpida 26 años, con sus respectivas aportaciones.

Tercera. Al otorgar "beneficios" a largo plazo, no se define un beneficio real para los trabajadores que se tengan que pensionar por causas de caso fortuito y las pensiones de Seguro de Vida para los deudos del trabajador que no hubieses reunido 150 semanas de cotización, dejando en un total estado de indefensión a estos.

Cuarta. El trabajador ignora cual será el monto de su pensión hasta el momento de retirarse, y solo, tiene garantizada por el Gobierno federal, una pensión mínima equivalente a un salario mínimo general vigente en esa época; siempre y cuando hubiese cotizado el mínimo de semanas requerido (1250).

Quinta. El Nuevo Sistema de Pensiones otorga a los trabajadores, beneficios de rendimiento de sus aportaciones, que ahora se convierten en inversiones en su cuenta individual y obtienen rendimientos, sin embargo las AFORES ni las SIEFORES garantizan de manera alguna el pago de un a pensión y mucho menos el de los rendimientos de la misma.

Sexta. Se crea un organismo independiente y autónomo para verificar el funcionamiento y evolución de este sistema, el cual es llamado CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), que es un organismo arbitral, con facultades casi ilimitadas para el manejo y desarrollo de los procesos de apertura y traspaso de las cuentas individuales

Séptima. La imposición de la CONSAR, de que las SIEFORES, inviertan más del 60% de sus recursos en Instrumentos y títulos avalados por el Gobierno Federal, no otorga garantía de que las Sociedades de Inversión y las Administradoras de Fondos otorguen a los afiliados un capital, ya que estas funcionan como .corredores de Bolsa.

Octava. Este nuevo Sistema de Pensiones, debe otorgar a los trabajadores, a mediano y largo plazo la garantía de recibir una pensión digna y acorde al monto de las aportaciones en la cuenta individual, donde las inversiones que realiza las Sociedades de Inversión, sean en empresas de bajo riesgo y documentos de inversión garantizada, a corto y mediano plazo; para que el rendimiento sea seguro.

Novena. Se deben de manejar diverso criterios en la Nueva Ley del Seguro Social en donde el trabajador y sus beneficiarios obtengan una pensión mínima garantizada, a pesar de que no hubiesen cubierto las 1250 semanas de cotización, creando un fondo de reserva con una pequeña parte de los rendimientos que obtengan en las cuentas individuales, que se siga actualizando cada año de acuerdo al INPC.

Décima. Se debe reformar la Ley de SAR en donde se otorgue a la CONSAR facultades limitadas, para emitir disposiciones de carácter general que sean bajo la supervisión del Ejecutivo Federal, en coordinación con los representantes de los trabajadores, ya que estas están definiendo el destino los fondos de los trabajadores.

Décima Primera. El Ejecutivo Federal, atravez de la SHCP, debe de exigir alas Administradoras de Fondos y a las Sociedades de Inversión que creen una reserva que permita garantizar el pago de la pensión a los trabajadores, cambiando la actual estructura de estas y no ser meramente como agentes de bolsa en el manejo de los fondos de las cuentas Individuales de los trabajadores.

Décima Segunda. Toda vez que el elegir una AFORE implica el firmar un contrato para los trabajadores por un año, se debe explicar de manera veraz y oportuna los alcances, obligaciones y derechos que este otorga, por parte de personal capacitado en el área y no solo señalar los beneficios que podría obtener el trabajador con los rendimientos del manejo de los fondos de su cuenta individual.

SIGLAS

AFORE Administradora de Fondo para el Retiro.

BDNSAR Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CNBV Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CNSF Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CONSAR Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIR Cuenta Individual para el Retiro

EM Enfermedades y Maternidad.

GPS Guarderías y Prestaciones Sociales.

IMSS Instituto Mexicano del Seguro Social.

INFONAVIT Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

IPP Incapacidad Permanente Parcial

IPT Incapacidad Permanente Total

INPC Indice Nacional de Precios al Consumidor.

ISSSTE Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado.

ISSFAM Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

IV Invalidez y Vida.

LSAR Ley de los Sistema de Ahorto para el Retiro.

LSS Ley del Seguro Social.

RCV Retiro, Cesantía y Vejez.

RNVI Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

RT Riesgo de Trabajo

SAR Sistema de Ahorro para el Retiro.

SHCP Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SIEFORES Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.

UEAT Unidad Especializada de Atención a los Trabajadores, o (de consultas

y reclamaciones).

BIBLIOGRAFÍA

- Albor Calderón, José Luis. <u>El Seguro de Pensiones Derivado de las Leyes de Seguridad Social</u>. Derechos Reservados, México, 1996.
- Amezcua, Ornelas, Norahemid. <u>Las Afores y Traspasos</u>, 1^a. Edición, Edit. SICOO, S.A., México, 1998.
- Amezcua, Ornelas, Norahemid. <u>Las Afores Paso a Paso</u>, 1^a. Edición, Edit. SICOO, S.A., México, 1996.
- Báez Martinez, Roberto. <u>Lecciones de Seguridad Social</u>. 1^a. Edición, Edit. PAC, S.A., México, 1994.
- Bonnecase, Julien, <u>Elementos de Derecho Civil</u>, Tomo I, Trad. Por José M. Cajica Jr., Ed. Cardenas, México 1985.
- Briseño Ruíz, Alberto. <u>Reformas al Seguro Social Golpe Parejo</u>. Derechos Reservados, México, 1997.
- 7. Carrasco Iriarte, Hugo. Derecho Fiscal Constitucional, Edit. Harla México 1993.
- 8. Coquet, Benito. La Seguridad Social en México. Edit. IMSS, México, 1964.
- Cue Canovas, Agustin. Historia Social y Económica de México 1521-1854, Edit. Trillas
- Francisco Hernández, Tejero, Jorge. <u>Lecciones de Derecho Romano</u>, Ed. Darro, Madrid España, 1978.
- García Cruz, Miguel. <u>La Seguridad Social en México</u>. Edit. B. ACOSTA-AMIC. México, 1972.
- 12. Jacobs, Eduardo. La bança Mexicana, 3ª. Edición, Edit. CIDE, México 1997
- 13. Jara Miranda, Jaime. La Seguridad Social. 1ª. Edición. Edit. Jurídica de Chile.
- Ramírez Fonseca, Francisco. <u>La Prima de Antigüedad</u>. Edit. Libreria FONT, S.A., México, 1978.

- Solís Soberón, Fernando. <u>Perspectivas del Sistema de Pensiones Mexicano</u>. Edición Comisión Nación de Seguros y Fianzas, México 1994.
- 16. Sánchez Barrio Armando y Arellano Bernal Gloria, <u>Estudio e Interpretación de la Nueva Ley del Seguro Social</u>, 1ª. Edición Ed. Sistema de Información Contable y administrativa, S.A. de C.V. México 1996.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con Reformas y Adiciones. Ediciones Andrade, México, 1998.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.
- Nueva Ley del Seguro Social., Comentada. Amezcua, Ornelas, Norahemid, Edit. SICCO S.A., México, 1996.Ley del Seguro Social.
- Ley Federal del Trabajo Comentada, Ramírez Fonseca, Francisco. Edit. PAC, S.A., México 1993.
- Ley Federal del Trabajo.
- 5. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- 6. Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

OTRAS FUENTES

- Circular CONSAR 01-1 a la 06-1, Publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de octubre de 1996.
- Circular CONSAR 08-1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 1997.
- Circular CONSAR 09-1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 1997.
- Circular CONSAR 10-1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de enero de 1997.
- Circular CONSAR 11-1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de febrero de 1997.
- Circular CONSAR 15-1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de junio de 1997.

- Circular CONSAR 15-2. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de octubre de 1997.
- Circular CONSAR 25-1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de diciembre de 1997.
- Boletín Informativo. Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Marzo 1998.
- Boletín Informativo. Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, abril 1998.
- Boletín Informativo. Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, junio 1998.
- 12. <u>Anuario Mexicano de Seguros y Fianzas</u>, Edit Revista Mexicana de Seguros y Fianzas, S.A. de C.V., México 1997-1998.
- 13. Manual de Venta de Pensiones, Bancomer, México 1997.
- Periódico "El Economista". Diversas Publicaciones. Afores, Siefores y el Seguro de Pensiones, México 1997 y 1998.